



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE(S): GIROS & FINANZAS
COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO(S): LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

11000140030442 0150042900

044-2015-00429-00- J. 16 C.M.E.S



JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL I
SENTENCIAS DE BC

oficios
10 Febrero

2015-00429

JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Remate
18/Noviembre/2024
11:00AM
Vehículo.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE LA SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA

HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con NIT. 860.006.797-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), tal y como obra en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se aporta, y el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que también se adjunta, manifiesto a Usted que por el presente documento confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.144.288** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N° **23.326** del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.525**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagares que serán aportados con la demanda más sus intereses por mora.

Mi apoderado tendrá además las facultades que le son inherentes al mandato, las de interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y demás facultades contempladas en el Art. 70 del Código de Procedimiento civil.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mis apoderados en las calidades y para los efectos, dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO
C.C. No. 14.650.246 DE GINEBRA (VALLE)
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Acepto,

PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 23.326 del C.S.J.
Abogado



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Plutarco Cadena Agudelo

Quien se identificó con C.C. No. 19.144.288

T. P. No. 23.326 Bogotá, D.C. Bogotá

Responsable Centro de Servicios Maria Paula Cardona Romero

Maria Paula Cardona Romero
Maria Paula Cardona Romero

11/9/14 3

PAGARE No. 202-44-86985-00

ACREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9

Yo **Lopez Poveda Luis Emilio** identificado con C.C. 79.739.525 expedida en Bogota (Cund.), mayor de edad, obrando en mi propio nombre e interes, domiciliado como se indica al pie de mi firma, me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante EL ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de treinta y dos millones de pesos (**\$32.000.000,00**), moneda legal, que de él hemos recibido a título de mutuo, con la siguiente forma de vencimiento: , cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de ochocientos veintiun mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$821.968,00) moneda legal, que pagaremos la primera el veintiun (21) de Agosto de 2010 y la última el veintiun (21) de Junio de 2015, y una cuota final determinable por el saldo del capital mas los intereses adeudados, que pagaré el día veintiun (21) de Julio del 2015. Estas cuotas tienen incluidos los intereses, capital y el valor de seguro de vida al momento del desembolso, de conformidad con el plan de pagos que se adjunta con el presente documento. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este título será la ciudad de Bogota.

INTERESES CORRIENTES. Durante el plazo pagaré intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anterior, incrementado en quince punto treinta y dos (15,32) puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa de interés remuneratorio inicial tomada como base al momento del desembolso equivale al dieciocho punto ochenta y seis por ciento efectiva anual (18,86% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada en este título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactado en este título, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceré los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

CAPITALIZACION DE INTERESES. Autorizo al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto del Sistema Financiero.

INTERESES MORATORIOS. En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aún cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN. En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de mi cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él.

GASTOS. Serán de mi cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré.

SEGUROS. a) Autorizo al acreedor para adquirir una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros elegida por el

acrededor, para que ampare los créditos que este nos otorgue, hasta la cancelación total de mis obligaciones. b) me obligo a mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien dado en garantía, contra todo riesgos de acuerdo a las condiciones del acreedor, designando como primer beneficiario del seguro al acreedor. En el evento de que no cumplamos con esta obligación, el acreedor podrá contratar a su elección y pagar por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el acreedor adquiere la obligación de mantener el vehículo asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. c) Así mismo autorizo al deudor a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida y/o vehículo, más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del vehículo, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado.

SANCION DE PREPAGO. El acreedor no está obligado a recibir el pago total o aún parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. No obstante producirse un prepago cualquiera, indemnizaré al acreedor así: con el 6% sobre el valor prepago si el pago se produce durante los tres (3) primeros meses del crédito, con el 4% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes cuarto (4) y doce (12) del crédito, con el 3% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes trece (13) y veinticuatro (24) del crédito, con el 2% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) del crédito, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

ACTUALIZACION DE INFORMACION. me obligo a mantener actualizada mi información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

CLAUSULA ACELERATORIA. En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores o avalistas a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio del acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o avalistas o i) Si uno cualquiera de los deudores o avalistas incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 de 1.999 o se le sometiere a liquidación obligatoria.

AUTORIZACIÓN A DEBITAR. Expresamente autorizo al acreedor para que debite de cualquier cuenta a mi favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar.

AUTORIZACIÓN DE ENDOSO. Desde ahora acepto la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.

DESTRUCCIÓN DEL PAGARÉ: me obligo a recoger el presente pagaré en las oficinas de **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** en que se encuentre archivado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que termine de pagar el crédito que instrumenta. Hago constar que el incumplimiento de esta obligación tiene como efecto el estado de abandono del presente pagaré y si así

5
ocurre, instruyo de manera irrevocable a **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** para que lo destruya por mi cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad. Exonero y en tal sentido relevo a **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** de cualquier responsabilidad por la destrucción o pérdida del presente pagaré, cuando los derechos en él incorporados persistan a favor de terceros que lo paguen o solucionen.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ: Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) Autorizamos llenar los espacios reservados a valor por el monto desembolsado. b) Autorizamos a llenar los espacios reservados como forma de vencimiento de la obligación, con el número de cuotas iguales, el valor de estas, la fecha de vencimiento de la primera y de la última cuota igual y la fecha de la cuota final. c) Autorizamos a llenar el espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. d) Autorizamos a llenar los espacios reservados a interés, con el número de puntos efectivos anuales incrementales sobre la DTF en que se pactó la tasa de interés y valor equivalente de esta al inicio de la obligación. e) el numero de pagare queda abierto autorizamos para que sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2010.




Lopez Poveda Luis Emilio identificado con C.C. 79.739.525 expedida en Bogota (Cund)
Dirección: CL 64 No.65 33, de la ciudad de Bogota
Teléfono: 2048844.

202-44-119090-00.

6

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE SUSCRITO EL DIA 21 DE JULIO DE 2010, POR LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 79.739.525.

OTROSI: Las partes deudor y acreedor acuerdan lo siguiente:

Modificar la forma de pago, la cual en adelante queda de la siguiente forma: **Sesenta (60)** Cuotas mensuales, iguales y sucesivas pagaderas los días **Veinte (20)** de cada mes, por un valor de **SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$643.373.00)** Moneda Legal, que pagaremos la primera, el **20 de Julio de 2012** y la ultima el **20 de Mayo de 2017**, y una cuota final determinable por el saldo del capital, más los intereses adeudados, que pagaremos el día **20 de Junio de 2017**, todo de conformidad con el **PLAN DE PAGO** que se adjunta al presente documento para que de él forme parte. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar".

Las demás estipulaciones y condiciones del pagaré continúan sin ninguna otra modificación y permanecen totalmente vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los **Veinte (20)** días del mes de Junio de 2012

DEUDOR

FIRMA

Luis Lopez

NOMBRE

Luis Emilio Lopez Poveda

CC. No.

79 739 525 de Bogotá

DIRECCIÓN:

Cm 8 N 8-52

TELÉFONO:

313 259 2524

CIUDAD:

Soacha Cund.



76

7

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE SUSCRITO EL
DÍA 20 DE JUNIO DE 2012, POR LOPEZ POVEDA LUIS EMILIO
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79739525

OTRO SI: Las partes intervinientes en el presente pagaré acuerdan lo siguiente:

Modificar la forma de pago, la cual en adelante queda de la siguiente forma de vencimiento: **Cincuenta (50)** Cuotas mensuales, iguales y sucesivas pagaderas los días **20** de cada mes, a partir del mes de Junio **de 2013**, por un valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **(\$629.935,00) MONEDA CORRIENTE** las cuales comprenden capital e intereses corrientes y una cuota final determinable por el saldo de capital más los intereses adeudados, que pagaremos el día **20 de Agosto de 2017**, todo de conformidad con el **PLAN DE PAGO** que se adjunta al presente documento para que de él forme parte.. En el evento que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputara al capital, motivo por el cual el valor de la ultima cuota será resultado del saldo a capital mas los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar".

Las demás estipulaciones y condiciones del pagaré continúan sin ninguna otra modificación y permanecen totalmente vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los Dieciséis **(16)** días del mes de **Mayo de 2013**.

DEUDOR

FIRMA

Luis Lopez



NOMBRE: LOPEZ POVEDA LUIS EMILIO

CC 79739525 de 12 oct

220

8

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE No. _____
SUSCRITO POR LOPEZ POVEDA LUIS EMILIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 79739525

OTRO SI: Las partes intervinientes en el presente pagaré acuerdan lo siguiente:

Modificar la forma de pago, la cual en adelante queda de la siguiente forma de vencimiento: **Cincuenta y Ocho (58)** Cuotas mensuales, iguales y sucesivas pagaderas los días **20** de cada mes, a partir del mes de Abril de **2014**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$580.977,00) MONEDA CORRIENTE** las cuales comprenden capital e intereses corrientes y una cuota final determinable por el saldo de capital más los intereses adeudados, que pagaremos el día **20 de Febrero de 2019**, todo de conformidad con el **PLAN DE PAGO** que se adjunta al presente documento para que de él forme parte.. En el evento que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputara al capital, motivo por el cual el valor de la ultima cuota será resultado del saldo a capital mas los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar”.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE OTRO SI: Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) el numero del pagare corresponderá al que sea asignado por Giros y Finanzas de acuerdo a su numeración Interna.

Las demás estipulaciones y condiciones del pagaré continúan sin ninguna otra modificación y permanecen totalmente vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los Dieciocho **(18)** días del mes de **Marzo de 2014**.

DEUDOR

FIRMA

Luis Lopez



NOMBRE: LOPEZ POVEDA LUIS EMILIO

cc 79739525 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

PLACA **FAU875** MARCA **MAZDA** LINEA **B26DC3**

CILINDRAD/ CC **2.600** COLOR **PLATA ARIANNE**

CLASE DE VEHÍCULO **CAMIONETA** TIPO CARROCERÍA **DOBLE CABINA** COMBUSTIBLE **GASOLINA**

NÚMERO DE MOTOR **G6319372** REG VIN **N *******

NÚMERO DE SERIE **9FJUN84GX50102302** REG NÚMERO DE CHASIS **9FJUN84GX50102302**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
LOPEZ POVEDA LUIS EMILIO

10000745013

2005
PARTICULAR

CAPACIDAD KG **4**

IDENTIFICACIÓN
C.C. 79739525

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.

PUERTA

07151270003888

27/04/2004

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GIROS & FINANZAS C.F. S.A.

FECHA MATRÍCULA

FECHA VENCIMIENTO

12/05/2004

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TTEYTTO ENVIGADO



1101000652194

9

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber **Lopez Poveda Luis Emilio** identificado con C.C. 79.739.525 expedida en **Bogota (Cund)**, mayor de edad, obrando en nombre propio, quiénes en el presente contrato se denominará el **deudor prendario**, por una parte; y por la otra **Manuel Guillermo Torres Salazar**, mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número **79'395,417 de Bogotá (Cund.)**, quien obra en nombre y representación de la sociedad **GIROS y FINANZAS C.F. S.A.**, con domicilio en Cali, con **Nit 860.006.797-9**, conforme a poder en legal forma conferido por el señor **Alberto Javier Vélez Mesa** en su calidad de Representante legal suplente de GYF, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cali que se acompaña con el presente contrato de prenda, quien en adelante se denominará el acreedor prendario, se ha celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCION. el **deudor prendario** con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio, a saber:

CLASE	: CAMIONETA	AÑO MODELO	: 2005
CARROCERÍA	: PICKUP DOBLE CABINA	COLOR	: PLATA ARIANNE
SERVICIO	: PARTICULAR	No DE CHASIS:	9FJUN84GX50102302
MARCA	: MAZDA	No DE MOTOR:	G6319372
PLACA	: FAU875	LINEA	: B26DC3

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS. La **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** constituida garantiza al **acreedor prendario**, las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, gastos, primas de seguros de vida y vehículo, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en virtud de contratos, letras, pagarés y en general documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por el **deudor prendario** a favor del **acreedor prendario** o en los que figure como aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor o fiador.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el **acreedor prendario** no adquiere obligación alguna de otorgar a el **deudor prendario** créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA.- UBICACIÓN. El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la dirección **CL 64 No.65 33, de la ciudad de Bogota**, sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país requerirá autorización previa y escrita del **acreedor prendario**.

QUINTA.- INSPECCION. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario**, o a la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo efecto el **deudor prendario** presentará el automotor en el sitio que el **acreedor prendario** designe, cada vez que así lo requiera.

PARÁGRAFO.- Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente de el **deudor prendario** quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean incrementadas al valor de la obligación.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR. Son obligaciones especiales de el **deudor prendario** : a) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR. b) Informar al **acreedor prendario** sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía. c) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la prenda. En el evento en que el **deudor prendario** no efectúe el pago de las anteriores sumas, el **acreedor prendario** podrá cancelarlas por cuenta de el **deudor prendario** e incrementarlas al valor de la obligación. d) Notificarle al **acreedor prendario** de toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ellas.

SEPTIMA.- SEGUROS. el **deudor prendario** se obliga a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de hurto, daños del vehículo y responsabilidad civil por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro al **acreedor prendario**. Si el **deudor prendario** ha presentado al **acreedor prendario** una póliza de seguros que no cubre todo el periodo de vigencia de este contrato de prenda, el **deudor prendario** se compromete a entregar al **acreedor prendario**, las póliza de renovación o prórroga, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de renovación o prórroga debe contener las mismas características de coberturas y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale el **acreedor prendario**. En el evento de que el **deudor prendario** no cumpla con esta obligación, el **acreedor prendario** podrá contratar a su elección y por cuenta de el **deudor prendario**, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el **acreedor prendario** adquiere la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** para que incremente el valor de la obligación, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros más los intereses de financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. el **deudor prendario** autoriza al **acreedor prendario** a endosar la póliza de seguros cuando así se requiera.

OCTAVA.- RESTRICCIÓN. Sin la autorización previa, expresa y escrita del **acreedor prendario**, el **deudor prendario** no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda.

NOVENA.- CLAUSULA ACELERATORIA. El **acreedor prendario** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por el **deudor prendario** y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos : a) Si el **deudor prendario** incumple una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b) En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c) En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehículo o de gravámenes o medidas cautelares que obren en el mismo. d) En el caso de que el **deudor prendario** no permitiere, obstaculizare o impidiere de manera alguna al **acreedor prendario** el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignoralados, de conformidad con el Artículo 1217 del Código de Comercio. e) En el evento de que se vendieren los bienes materia del gravamen o se constituyeren otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito del **acreedor prendario**.

DECIMA.- CESIÓN. el **deudor prendario** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **acreedor prendario** hiciere de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencida la cual, el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad.

DECIMA SEGUNDA.- TITULO EJECUTIVO. Para que el **acreedor prendario** pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

12
le reconoce, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten esas deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

DECIMA TERCERA.- INSCRIPCION. Corresponde a el **deudor prendario** la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar al **acreedor prendario**, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste tal inscripción.

DECIMA CUARTA.- GASTOS. Serán de cargo exclusivo de el **deudor prendario** los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaria de Tránsito Municipal.

DECIMA QUINTA.- CUANTIA PARA REGISTRO. Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades de tránsito se estima la cuantía de este contrato en la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00,00) m/cte.

Para constancia se firma en **Bogotá**, el **lunes, 28 de junio de 2010**.

Deudor prendario:



Luis Lopez
Lopez Poveda Luis Emilio identificado con C.C. 79.739.525 expedida en Bogota (Cund)
Dirección: CL 64 No.65 33, de la ciudad de Bogota
Teléfono: 2048844

Acreedor prendario:

Manuel Guillermo Torres Salazar
Cédula: 79'395,417 de Bogotá (Cund.)
Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F. S.A.

Beah 17 Agosto 23/2.010

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 13 de Agosto de 2015

**CERTIFICA QUE**El vehículo de placas **FAU875** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	9FJUN84GX50102302
Marca:	MAZDA	Chasis:	9FJUN84GX50102302
Carrocería:	DOBLE CABINA CAMION	Cilindraje:	2600 Nro. Ejes:2
Línea:	B26DCE	Pasajeros:	4 Toneladas:1,00
Color:	PLATA ARIANNE	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2005	Afiliado a:	
Motor:	G6319372	Radio de acción:	
Estado vehículo:	ACTIVO	F. Ingreso:	12/05/2004
Aduana:	BOGOTA	Manifiesto:	07151270003888
		Fecha:	27/04/2004
Empresa vende:	SOMERAUTO S.A.	Nro. TO:	
Fecha compra:	07/05/2004	Fecha Exp. TO:	
Matriculado por	RENTING COLOMBIA S.A. RENTING COLOMBIA S.A		

Pago de imptos STTM NO APLICA
hasta:

PIGNORACIONES

23/08/2010 a favor de: GIROS & FINANZAS C.F.S.A. Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

HISTORICO PROPIETARIOS

- 19/07/2006 VENDE: RENTING COLOMBIA S.A. RENTING COLOMBIA S.A COMPRA: VICTOR ALONSO LONDOÑO JARAMILLO

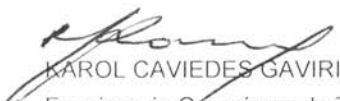
- 04/07/2007 VENDE: VICTOR ALONSO LONDOÑO JARAMILLO COMPRA: MARTHA ELENA SEJIN VELEZ

- 04/07/2007 VENDE: VICTOR ALONSO LONDOÑO JARAMILLO COMPRA: FRANCISCO JAVIER BELTRAN MONTOYA

- 22/06/2010 VENDE: MARTHA ELENA SEJIN VELEZ COMPRA: MADIAUTOS SAS

- 22/06/2010 VENDE: FRANCISCO JAVIER BELTRAN MONTOYA COMPRA: MADIAUTOS SAS

- 23/08/2010 VENDE: MADIAUTOS SAS COMPRA: LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA


KAROL CAVIEDES GAVIRIA

Funcionario Organismo de Tránsito

Certificado Generado con el Pin No: 2028680917594488

Generado el 25 de agosto de 2015 a las 10:49:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan. (Escribana Pública 1023 del 27 de marzo de 2007/Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 2028680917594488

Generado el 25 de agosto de 2015 a las 10:49:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; Igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o la iniciales C.F.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

Certificado Generado con el Pin No: 2028680917594488

Generado el 25 de agosto de 2015 a las 10:49:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.650.246**
RODRIGUEZ PRADO

APELLIDOS
HECTOR FABIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



INDICE DERECHO

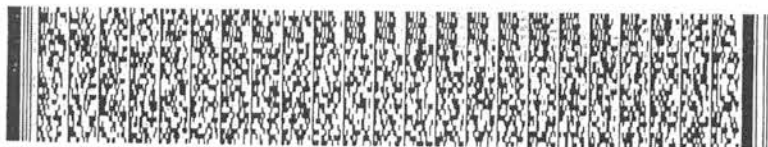
FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1971**
GINEBRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
30-AGO-1990 GINEBRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00552428-M-0014650246-20140304

0037571761A 3

2812737539

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GIROS Y FINANZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA.

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Doctor **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO** mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 14.650.246 expedida en Ginebra, (Valle), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, presento demanda de acción ejecutiva MIXTA de **MENOR CUANTÍA** para hacer efectiva una **GARANTÍA PRENDARIA** que más adelante identificare en contra **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.739.525** de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

P R E T E N S I O N E S

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No: 202-44-86985-00

PRIMERO: Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.670.093,00) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagare No. 202-44-86985-00 otorgado el día 28 de junio de 2010, a favor de la entidad demandante, que corresponde a 16 cuotas mensuales, así:

#	VENCIMIENTO	CAPITAL \$
1	20-abr-14	\$ 247.140,00
2	20-may-14	\$ 273.027,00
3	20-jun-14	\$ 276.411,00
4	20-jul-14	\$ 279.477,00
5	20-ago-14	\$ 279.194,00
6	20-sep-14	\$ 284.034,00
7	20-oct-14	\$ 285.232,00
8	20-nov-14	\$ 289.454,00
9	20-dic-14	\$ 292.828,00
10	20-ene-15	\$ 296.853,00
11	20-feb-15	\$ 300.831,00
12	20-mar-15	\$ 304.862,00
13	20-abr-15	\$ 308.947,00
14	20-may-15	\$ 313.087,00
15	20-jun-15	\$ 317.282,00
16	20-jul-15	\$ 321.534,00
TOTAL		\$ 4.670.093,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, es decir sobre la suma de \$4.670.093,00 después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.370.866,00), por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta el 20 de julio de 2015, calculados a la tasa del DTF + 15.32 puntos.

DEL	AL	SALDO CAPITAL	DÍAS	TASA	VALOR INTERESES
21-mar-14	20-abr-14	\$ 23.709.980,00	30	14,08%	\$ 374.000,00
21-abr-14	20-may-14	\$ 23.462.840,00	30	14,08%	\$ 371.000,00

21-may-14	20-jun-14	\$ 23.189.813,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-jun-14	20-jul-14	\$ 22.913.202,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-jul-14	20-ago-14	\$ 22.633.725,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-ago-14	20-sep-14	\$ 22.354.531,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-sep-14	20-oct-14	\$ 22.070.497,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-oct-14	20-nov-14	\$ 21.785.265,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-nov-14	20-dic-14	\$ 21.496.211,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-dic-14	20-ene-15	\$ 21.203.283,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-ene-15	20-feb-15	\$ 20.906.430,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-feb-15	20-mar-15	\$ 20.605.599,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-mar-15	20-abr-15	\$ 20.300.737,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-abr-15	20-may-15	\$ 19.991.790,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-may-15	20-jun-15	\$ 19.678.703,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
21-jun-15	20-jul-15	\$ 19.361.421,00	30	16,08%	\$ 304.389,00
TOTAL					\$ 4.370.866,00

CUARTO: Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.039.887,00)**, por concepto de capital acelerado del mismo pagaré.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, es decir, sobre la suma de **\$19.039.887,00 después de la presentación de la demanda**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Por las costas, gastos, agencias en derecho que se ocasionen en su oportunidad procesal por este proceso.

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar a nombre de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

H E C H O S

PRIMERO: El señor **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, se hizo deudor de mi mandante en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.000.000.00)**

SEGUNDO: Para documentar el pago de la obligación dineraria anteriormente enunciada, el deudor **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, suscribió el pagaré No. **202-44-86985-00** objeto de la presente acción, suscrito el día 28 de junio de 2010 y así se declaro deudor de la entidad demandante.

TERCERO: El día 20 de junio de 2012 **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, suscribió un "otro si" que hace parte integral del pagare báculo de la presente ejecución, donde se estipula que la forma de pago de las cuotas a partir del **20 de julio de 2012** será en **60** cuotas mensuales y sucesivas y así declarándose deudor de la entidad demandante.

CUARTO: El día 16 de mayo de 2013 **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, suscribió un "otro si" que hace parte integral del pagare báculo de la presente ejecución, donde se estipula que la forma de pago de las cuotas a partir del **20 de junio de 2013** será en **50** cuotas mensuales y sucesivas y así declarándose deudor de la entidad demandante.

QUINTO: El día 18 de marzo de 2014 **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, suscribió un "otro si" que hace parte integral del pagare báculo de la presente ejecución, donde se estipula que la forma de pago de las cuotas a partir del **20 de 20 de abril de 2014** será en **58** cuotas mensuales y sucesivas y así declarándose deudor de la entidad demandante.

SEXTO: Para garantizar el pago de las acreencias enunciadas en los anteriores numerales, el Señor **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA** gravó con prenda abierta sin tenencia el bien mueble (vehículo automotor), cuyas características relaciono a continuación:

CLASE	:	CAMIONETA
PLACA	:	FAU 875
MARCA	:	MAZDA
CARROCERÍA	:	PICKUP DOBLE CABINA
MODELO	:	2005
COLOR	:	PLATA ARIANNE
TIPO SERVICIO	:	PARTICULAR
NUMERO CHASIS	:	9JUN84GX50102302
NUMERO MOTOR	:	G6319372

SÉPTIMO: El demandado **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**, ha sido requerido para que cancele el importe incorporado en el título valor base de la presente acción, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

OCTAVO: El pagaré mencionado, base de esta acción ejecutiva constituye plena prueba de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad de dinero mencionada con los respectivos

intereses, y proveniente del deudor de conformidad con el artículo 488 del C. de P. C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 75, 76 y siguientes, artículo 488, 489, 491, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; Artículo 1.502 y siguientes del Código Civil; Artículos 619, 621, 622, 671, 709, 793, 884 y 886 del Código de Comercio Y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

Presento como pruebas las siguientes:

- 1) Original del pagaré No. 202-44-86985-00 otorgado el día 28 de junio de 2010. ✓
- 2) Original del "otro si" de fecha 20 de junio de 2012. ✓
- 3) Original del "otro si" de fecha 16 de mayo de 2013. ✓
- 4) Original del "otro si" de fecha 18 de marzo de 2014. ✓
- 5) Original del contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA de fecha 28 de junio de 2010.
- 6) Certificado de tradición del vehículo de placas FAU 875. ✓
- 7) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. ✓
- 8) Poder que se me ha conferido para iniciar la acción judicial. ✓

CUANTÍA

La cuantía es **MENOR** de acuerdo a las pretensiones de la demanda por su capital e intereses a la fecha no ascienden a más de \$28.080.846,00 aproximadamente.

PROCEDIMIENTO

El trámite de que habla el Título XXVII, Capítulo I, artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, y el lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 1, 5 artículo 23 del C.P.C) que es de esta ciudad, es Usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

La dirección del demandado es:

LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA

- CALLE 64 N° 65-33 de Bogotá D.C.

La del demandante **SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** es la CALLE 4 # 27 - 52 de Cali (Valle).

La del suscrito apoderado en la **CARRERA 7 # 17-01 OF. 509** de esta ciudad, las personales en la secretaría de su despacho.

ANEXOS

- 1) El poder que me fue conferido y el otorgado al representante legal del Banco se encuentra registrado en el certificado de la Cámara de Comercio.
- 2) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 3) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

Presento original y copia simple de la demanda para el archivo del juzgado.

Del señor Juez, Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

LV 93-08-15



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Plutarco Cadena Agudelo
Quien se identificó con C.C. No. 19.144.288

T. P. No. 23.326 Bogotá, D.C. 2015

Responsable Centro de Servicios 23 AGO 2015
María Paula Cardona Romero



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/ago./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

044

GRUPO

EJECUTIVOS

44950

SECUENCIA: 44950

FECHA DE REPARTO: 25/08/2015 3:43:29p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600067979

GIROS Y FINANZAS

01

19144288

PLUTARCO CADENA AGUDELO

03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

v. 2.0

MFTS

mcardonar
Maria Paula Cardona Romero

mcardonar

2015-429



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 – 07 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



FECHA DE RADICACION: 26 AGO 2015

NÚMERO DE PROCESO: 11001-40-03-044-2015 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER:	SI ☒	NO ☐
PODER EN ESCRITURA	SI ☐	NO ☒
TITULOS:	SI ☒	NO ☐

CANTIDAD

LETRA	_____	_____
CHEQUE	_____	_____
PAGARE	51	1
CONTRATO	51	1
FACTURA	NO	_____
CERTIFICACION	NO	_____
PRIMER COPIA ESCRITURA PUB.	SI ☐ NO ☒	_____

OTRO: _____

CERT. BANCO REP.	SI ☐	NO ☒
CERTIFICADO INTERES	SI ☐	NO ☒
CERTIFICADO SUPERBANCARIA	SI ☒	NO ☐ SuperFinanciera
CERT. CAM. DE COM.	SI ☐	NO ☒
CERTIFICADO DE TRADICION	INM ☐	VEH ☒
RELIQUIDACIÓN CREDITO	SI ☐	NO ☒
MEDIDAS CAUTELARES	SI ☒	NO ☐

COPIA TRASLADO SI ☒ NO ☐ CANTIDAD: 1
COPIA ARCHIVO: ☒

ANA LUCIA SANDOVAL ROMERO
ASISTENTE JUDICIAL

En la fecha 27 AGO. 2015 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**201500042900**

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488 y ss., en c.c con el 497 del C. de P. C., el juzgado dispone,

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR de MENOR cuantía, a favor de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y en contra de LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$4.670.093,00 Mcte., por concepto del CAPITAL VENCIDO, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- Por la suma de \$4.370.866,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes respecto de cada una de las cuotas en mora adeudas por la pasiva.
- Por la suma de \$19.039.887,00 Mcte., por concepto del CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 509 Ibídem).

3. RECONOCER personería al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, para que en estas diligencias actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder que le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

La Jueza



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 96 el 16 de septiembre de 2015.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN

SECRETARIO

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015 - 429 DE GIROS Y
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA

El Suscrito PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, al señor Juez con todo respeto me permito solicitar, de conformidad con lo establecido en el Art. 310 del C.P.C., se sirva **CORREGIR Y/O ADICIONAR** los yerros que manifiesto a continuación los cuales se encuentran en el auto de apremio de fecha 14 de septiembre de 2015 notificado por estado el 16 de septiembre de 2015, en los siguientes términos:

Observe su Señoría que en el auto objeto de corrección, se indica por error que la presente acción se adelanta por la vía ejecutiva singular, cuando habida cuenta y conforme al cardumen probatorio, lo aquí pretendido es la acción por la vía ejecutiva **MIXTA**. En lo demás la providencia aludida queda incólume.

Elevo la presente petición como quiera que tales situaciones pueden ser objeto de elucubraciones y yerros que afectan el curso normal del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.



Registro de la Cámara de
Cuentas y Control
Folio 1 de 1
Fecha de Emisión: 03/12/2015

Al despacho de la Cámara de Cuentas y Control, el día 3 DIC. 2015

- ☐ 1 Se subió al sistema al expediente
- ☐ 2 No se subió al sistema el expediente
- ☐ 3 La providencia fue emitida por autoridad
- ☐ 4 Venció el término de ejecución del proceso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de ejecución del proceso de reposición
se pronunció en el día 03/12/2015 ☐ NO ☐ SI
- ☐ 6 Venció el término de ejecución
- ☐ 7 El término de ejecución venció el (los) día(s) 03/12/2015
no compareció poderdante en tiempo ☐ SI ☐ NO
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

El (la) secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

26

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015)

Ref: 11001400304420150042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 310 del C. de P. C. el Despacho dispone,

1. CORREGIR el auto de fecha 14 de septiembre de 2015 (fl. 24 del C.1), en el sentido de indicar que el presente asunto es un EJECUTIVO MIXTO y no un EJECUTIVO SINGULAR como allí se indicó.

El resto de proveído queda incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

mc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 127 el 9 de diciembre de 2015.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN

SECRETARIO



27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 7 No. 14 – 36 - PISO 12 TELÉFONO: 2 84 25 06
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C. 01 FEB 2016

En la fecha se deja constancia que a partir del 15 de enero de 2016 y hasta el 01 FEB 2016 de 2016, no corrieron términos por cuanto no se permitió el ingreso al público a las instalaciones de los despachos judiciales.


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
Secretario

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro F

Fecha Recolección

25/03/16

cd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012095004

Remitente:

J. 44 004 St

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-429

Destinatario

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

calle 64 # 65-33 Ciudad: St

Enviado Por

Giro. & finanzas / pc

Punto de Recepción:

M F

Valor:

8.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☒

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará los gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de esta cláusula. Si LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la mercancía infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12095004

CITATORIO

Radicado No. **2015-429**
EJECUTIVO MIXTO

29

CERTIFICAMOS

Que el día **1** de **MARZO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**

Demandante: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A**

Demandados: **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**

318

En la siguiente dirección **CALLE 64 N° 65- 33 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **2** de **MARZO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente


NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

L - P (26)



12095004

No CONSECUTIVO

30

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 7 NO. 12 C- 23 , PISO: 12 EDIFICIO:NEMQUETEBÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P. (antes Art. 315. C. de P.C.)

FECHA:

DD MM AAAA

25 FEB 2016

Servicio Postal Autorizado

Señor (a) : **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**
Dirección: **CALLE 64 NO. 65 – 33**
Ciudad: **BOGOTÁ**

Nº Radicación del Proceso
2015-429

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia
DD MM AAAA

14 - SEPTIEMBRE – 2015
04 – DICIEMBRE - 2015

Demandante

GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandado

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

PLUTARCO CADENA AGUDELO.

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

C.C. 19.144.288 de Bogotá
T.P. 23.326 del C.S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



uniendo al mundo

Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012095005

Remitente:

J: 44 001 Btg

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

31

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-429

Destinatario

Luis Emilio Lopez Poveda

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Giras y fianzas p.c

Tel:

Punto de Recepción:

MIF 8000

Valor:

Dirección

Cra 8 # 8-52

Ciudad:

Soacha

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12095005

32

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-429**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **1** de **MARZO** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**

Demandante: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A**

Demandados: **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**

En la siguiente dirección **CARRERA 8 N° 8- 52 DE SOACHA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **2** de **MARZO** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordial



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



12095005

No CONSECUTIVO

33

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 7 NO. 12 C- 23 , PISO: 12 EDIFICIO:NEMQUETEBA.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P. (antes Art. 315. C. de P.C.)

FECHA:

DD MM AAAA

25/ FEB / 2016

Servicio Postal Autorizado

Señor (a) : **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**
Dirección: **CARRERA 8 NO. 8 – 52**
Ciudad: **SOACHA**

Nº Radicación del Proceso
2015-429

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

DD MM AAAA

14 - SEPTIEMBRE – 2015

04 - DICIEMBRE - 2015

Demandante

GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandado

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 _10 X 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

PLUTARCO CADENA AGUDELO.

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

C.C. 19.144.288 de Bogotá
T.P. 23.326 del C.S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

34

SEÑOR

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015 - 429 DE GIROS Y
FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CONTRA: LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA

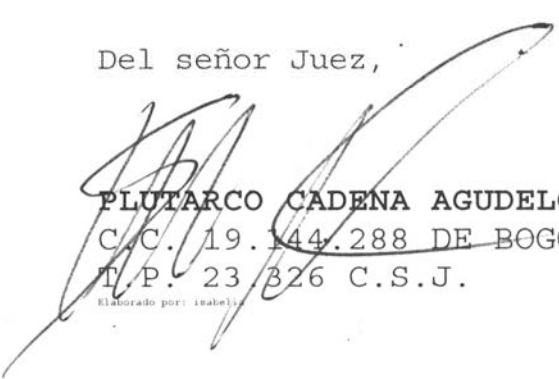
El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número- 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, al señor Juez, con todo respeto me permito allegar el informe **NEGATIVO**, de la notificación que trata el Art. 291 del C.G.P (antes Art. 315 del C.P.C.) certificado por la empresa postal LTD EXPRESS, enviado al demandado a las siguientes direcciones:

- Calle 64 N°. 65 - 33 de Bogotá
- Carrera 8 N°. 8 -52 de Soacha

De conformidad con lo anterior y con el fin de continuar con el trámite procesal, me permito solicitar al señor juez se decrete el emplazamiento de que trata el Art. 293 del C.G.P (Antes Art. 318 C.P.C.) para el demandado **LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA**.

Con atención y respeto,

Del señor Juez,


PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

Elaborado por: isabel

2-58



100
2016

Al despacho del Señor Jefe de la _____

- ☐ 1 Se cumplió en tiempo y forma
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra en trámite
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior y el recurrente(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció y el demandado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

El/la secretario (a) _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 110014003044**20150042900**

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud al curso procesal y atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que el demandado LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA no pudo ser notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del C.P.C., en virtud a que la dirección conocida para el envío de las citaciones no corresponden a su lugar de residencia ni laboral (fl.28 a 33 c.1).
2. DECRETAR el emplazamiento del demandado LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., para lo cual el actor deberá realizar las publicaciones en cualquiera de los siguientes medios escritos: El Tiempo, La República, o El Espectador.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 25 del 7 de abril de 2016.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN

SECRETARIO

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

36

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

SEÑOR

JUEZ DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad.

50658 *16-APR- 7 12:22

REF: Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: GIROS Y FINANZAS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: LOPEZ POVEDA LUIS EMILIO

Radicado: 2015-429

Asunto: Renuncia de poder.

PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante Usted que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por GIROS Y FINANZAS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en donde me confió la labor de representar sus intereses en el proceso de la referencia.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto a GIROS Y FINANZAS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 69 del C.P.C. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

C. C. 19.144.288 de Bogotá D.C

T. P. 23.326 C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

16 MAR 2016

En Bogotá a los _____ días del mes de _____ del año _____, el presente escrito fue presentado personalmente

por: Plutarco Cadena Agudelo identificado con

la C.C. No 19144288 y T.P. No 23326

(ANEXO)

Firma de quien efectúa la presentación

El (el) Secretario (a)





República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Interior y Justicia
Bogotá D.C.

Al despacho del Señor: _____

- 11.332.2018
- ☐ 1 Se suscribe y se remite en copia
 - ☐ 2 No se dio curso al recurso anterior
 - ☐ 3 La providencia que se encuentra ejecutoriada
 - ☐ 4 Venció el término prescrito del recurso de reposición
 - ☐ 5 Venció el término prescrito anterior la(s) parte(s)
se pronunció en el fondo ☐ SI ☐ NO ☐
 - ☐ 6 Venció el término prescrito
 - ☐ 7 El término de ejecución de las providencias empleado(s)
no compareció el interesado ☐ SI ☐ NO ☐
 - ☐ 8 Dando cumplimiento a la ley
 - ☒ 9 Se presentó la demanda para recurrir
 - ☐ 10 Regreso Superior
 - ☐ 11 Otro

El (la) secretario (a) _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 110014003044**20150042900**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C., el Despacho DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder realizada por el abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, quien fue reconocido como apoderado judicial de la demandante. En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente auto y por secretaría se haga saber esta decisión al poderdante mediante comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 28 del 12 de abril de 2016.

CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN

SECRETARIO



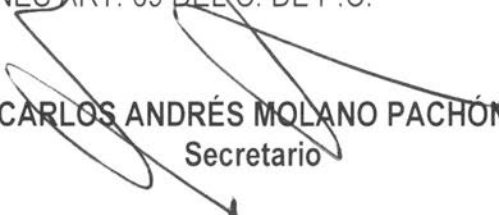
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 12 TELÉFONO: 2 84 25 06
EDIFICIO NEMQUETE
BOGOTÁ D.C.

Señor(a)
SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS
Calle 4 No 27 - 52
CALI- VALLE

16 MAY 2016

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 11001400304420150042900.

COMUNIQUE AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2016 ACEPTÓ RENUNCIA A CARGO APODERADO DR. PLUTARCO CADENA AGUDELO ASUNTO REFERENCIA Y ORDENÓ COMUNICARLE PARA FINES ART. 69 DEL C. DE P.C.


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
Secretario



JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S. A contra LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA
RAD. 2015-429

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, Mayor de edad, con domicilio en Cali e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, tal como consta en Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.927.165 de Silvania, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.80.449 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, siga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad,, con el objeto de recaudar las obligaciones contraídas en los pagarés aportados con la demanda instaurada..

Mi nombrada apoderada queda facultada para conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la doctora **HENAO TORRES** en los términos del poder conferido.

Señor Juez, atentamente,

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO
C.C. No. 14.650.246 de Ginebra valle

PRESENTACION PERSONAL

ACEPTO:

BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No.20.927.165 de Silvania
T.P. No.80.449 del C. S. de la J.

en la Ciudad de Bogotá, D. C. a 28 de Junio de 2016
Compareció ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

Barbara Lia Heno Torres

Identificado con Cédula Número 20927165

Expedida en Silvania

T. P. Nro. 80449 C/S

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son sayas, y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante [Firma]

Junio 172016

bth



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
003 1239604



MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Cali, 22 JUN 2016
Comparece ante mí, Notario Catorce de esta
ciudad, Hector Fabio Rodriguez Prada
Identificado con C.C. 14.650.246
Exhibe 6 mchbra que el
aparece y firma

Comp. p. [Signature]

MARIA CRISTINA GIRALDO GARCIA
NOTARIA CATORCE DE CALI ENCARGADA

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.650.246**

RODRIGUEZ PRADO

APELLIDOS **HECTOR FABIO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1971**
GINEBRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

B+

M

ESTATURA

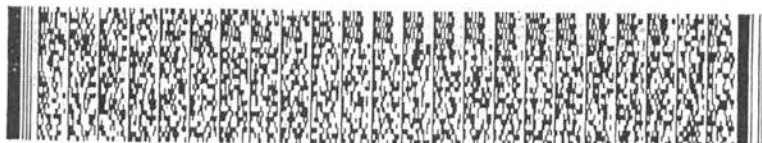
G.S. RH

SEXO

30-AGO-1990 GINEBRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00552428-M-0014650246-20140304

0037571761A 3

2812737539

REPUBLICA DE COLOMBIA
Resolución 11.621/70
Art. 5 Parágrafo 1º

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877721352762266

Generado el 20 de junio de 2016 a las 14:45:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; Igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o las iniciales C.F.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 del 05 de diciembre de 1963 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 3212 del 28 de octubre de 1974 De conformidad con el artículo 1o del Decreto 971 de 1974, la Superintendencia Bancaria otorgó concesión por el término de veinte (20) años a la sociedad Promotora Comercial Procolombia S.A.

Escritura Pública No 2690 del 02 de junio de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 3183 del 4 de mayo de 1982 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 4635 del 24 de octubre de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 5619 del 15 de octubre de 1986 de la Superintendencia Bancaria

Escritura Pública No 1446 del 27 de marzo de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 1357 del 13 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A..

Escritura Pública No 2904 del 12 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS", por parte de ORION S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 2935 del 13 de octubre de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1921 del 08 de agosto de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial O las iniciales C.F.C.

Escritura Pública No 3086 del 30 de noviembre de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1023 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública No 2434 del 10 de septiembre de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877721352762266

Generado el 20 de junio de 2016 a las 14:45:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARAGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE: Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007/Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877721352762266

Generado el 20 de junio de 2016 a las 14:45:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia
Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Cuarto de Guerra y Cuatro
Calle Principal de Bogotá D.C.

11-11-2013

Al despacho del Señor Juez hoy:

- ☐ 1 Se suplenó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La sentencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

El la) secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

43

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Proceso No. 11001400304420150042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 39 c.1.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 73 el 06 de julio de 2016.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
SECRETARIA

ASEG

Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ

NIT. 35.312.284-1

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704

Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com

mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia



94

RECIBO DE CAJA

No. 17150

FECHA:

24 de Julio de 2016

RECIBIDO DE:

García y Hueso

C.C.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

Seientos y Diez mil pesos - \$ 67.000

POR CONCEPTO DE:

Emple - Act 318 - Jug 44 Civil 1ª 1312
Dte: Giro y Finanzas Compañía de Finanzas S.A.
Empleado: Luis Enrique López Procto

Observaciones:

Espectado

Firma / Quien Recibe

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Efraín José Vergara Gaspar	Promiscuo Municipal de Táchira	Banco Agrario de Colombia S.A.	Efraín José Vergara Gaspar	Providencia que se Notifica 03 de Marzo de 2016	Ejecutivo Singular	2016-00011-00	Herederos Indeterminados Omaira Valero de Hernandez	Juzgado Civil del Circuito de Villota	Agencia Nacional de Infraestructura	Mery Hernandez Valero, Herederos Indeterminados de Omaira Valero de Hernandez	6-Mar-15	Expropiación Judicial	2014-0239	Maria Emilia Niviayo Yopasa C.C. 41.374.37	17 Civil Circuito de Bogotá	Victor Manuel Mesa Vargas	Jose Sixto Niviayo Yopasa, Maria Emilia Niviayo Yopasa, Maria Sara Niviayo Yopasa e indeterminados	Fecha auto admisorio: 18 y 25 de marzo de 2015	Proceso de pertenencia	2015-243
El Saul Rodríguez Hernández Cédula Extranjera No. 391.106	3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Banco Corpbanc Colombia S.A.	El Saul Rodríguez Hernández	Fecha Auto Mandamiento de Pago: 4 de Diciembre de 2015 - Fecha de Auto que Ordena Emplazamiento Abril 08 de 2016	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	110013103003 20150058900	Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Marisol Melo Fonseca	Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Circuito de Bogotá	Carlos Arvey Tacha Rincon y Otro	Marisol Melo Fonseca, William Fonseca Fonseca, Seguros Colpatría S.A. y Auto Fusa S.A.	Auto Admisorio de la demanda 25-09-2015	Ordinario	110013103002 20130047100
Elvan Julián Valderrama Parra	Juzgado Octavo Civil Municipal en Oradidad de Armenia Quindío	Banco Corpbanc Colombia S.A.	Elvan Julián Valderrama Parra	Mandamiento de pago del 05 de agosto del 2014 y 28 de enero de 2015	Ejecutivo singular	2014-00677-00	Ingrid Mavet Gomez	Primer Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca	Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cesca"	Yenifer Paola Cardona Hernandez e Ingrid Mavet Gomez	Mandamiento de pago del 02 de diciembre de 2015 (02) de 2015	Ejecutivo singular	2015-00236-00	Marlene Estrada Pérez, Mildred Estrada Pérez, Concepción Estrada Pérez, Adolfo Estrada Pérez, Nancy Estrada Pérez, Alfonso Estrada Pérez, Cecilia Estrada Pérez, Patricia Estrada Pérez, Libardo Estrada Pérez y Humberto Estrada Pérez	5º Civil del Circuito de Cartagena	Dolly Agudelo Estrada	Marlene Estrada Pérez, Mildred Estrada Pérez, Concepción Estrada Pérez, Adolfo Estrada Pérez, Nancy Estrada Pérez, Alfonso Estrada Pérez, Cecilia Estrada Pérez, Patricia Estrada Pérez, Libardo Estrada Pérez y Humberto Estrada Pérez	Prescripción	Proceso Adquisitivo de Dominio de Inmueble	13001-31-03-005-2014-00166-00
Emplazamiento del demandado Edwin Ernesto Peralta Perdomo, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016)	Juzgado Promiscuo Municipal con Función de conocimiento de Cunday Tolima	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edwin Ernesto Peralta Perdomo	Auto a Notificar: Mandamiento de pago. Fecha Auto: Treinta (30) de Octubre de 2015	Ejecutivo Singular Minima Cuantía	73226-4089-001-2015-00088-00	Jaime Augusto Bedoya Restrepo	Juzgado Quinto Civil Municipal Armenia	Aidee Lopez Rivillas	Jaime Augusto Bedoya Restrepo	Auto a Notificar: Auto Admisorio de la demanda de Fecha 15 de Julio de 2016	Verbal Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Sobre Bien Inmueble (Acción de Pertenencia)	2016-312	Marleny Valencia Guzman C.C. 41.897.619	Juzgado Actual Sentencia Y Seis Civil Municipal De Descongestión De Bogotá	Servicios Cooperativos De Colombia	Marleny Valencia Guzman	Fecha Mandamiento Pago 06 De Febrero De 2015	Ejecutivo Singular	2014-1160
Ernestina Diaz Chinchilla	Juzgado Segundo Civil del Circuito. Yopal - Casanare. Calle 8 No. 18-47 piso 3. Yopal - Casanare	Leasing Bolívar S.A. hoy Banco Davivienda S.A.	Ernestina Diaz Chinchilla	Notificar auto de 17 de junio de 2015, mediante el cual se admitió la demanda	Abreviado de restitución de tenencia	2015-00188	Jaime Gonzalez Laguna	Juzgado Tercero Civil Municipal Florencia Caqueta	Sociedad de Maestros Acionistas del Caqueta M.A.C.S.A.	Jaime Gonzalez Laguna	Fecha de Providencia 30-04-2015	Ejecutivo Singular	2015-271	Milton Enrique Oviedo Alvarez	Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Cesar Augusto Vargas Rubiano	Milton Enrique Oviedo Alvarez	Auto admisorio de pago: 24 de septiembre de 2015	Ordinario laboral de primera instancia	2015-337
Ernesto De Jesus Cadavid Cadavid C.C. 655.481	Juzgado Actual Dieciocho Civil Municipal De Oradidad De Bogotá	Cooperativa Multiactiva De Servicios Empresariales Coopresarial S.C.	Ernesto De Jesus Cadavid Cadavid	Fecha Mandamiento Pago 13 De Mayo De 2015	Ejecutivo Singular	2015-282	Jaime Martinez Cuervo	31 Civil Circuito Bogotá	Orlando Gustavo Rojas	Jaime Martinez Cuervo	Fecha del auto: 23 junio 2016	Pertenencia	2014-226	Misael de Jesús Hernández Salinas	Juzgado 27 Civil del Circuito De Bogotá D.C.	Constantino Naranjo Llanos	Yennifer Naranjo Bravo, Maria Del Tránsito Bravo Castellanos Y Misael De Jesús Hernández Salinas	Fecha Del Auto Admisorio: 20 De Noviembre Del 2015	Verbal De Mayor Cuantía	2015-697
Flor Daisy Gutiérrez Valderrama C.C. 20.886.948	Segundo Civil Mcdl de Descongestión de Kennedy	Banco Agrario de Colombia S.A.	Flor Daisy Gutiérrez Valderrama	Fecha mandamiento de pago: 5 de agosto de 2015	Ejecutivo singular	2015-455	Jaime Vivas Vera	Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá	Oscar Fernando Moreno Castiblanco	Jaime Vivas Vera e indeterminados	Fecha del auto admisorio: 04 abril 2015	Pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2015-586	Mónica Amp. Artunduaga Mejía C.C. 35.467.343 de Bogotá	8 de Familia del Circuito de Bogotá D.C.	Carlos Gustavo Cruz	German Alfredo Artunduaga Mejía (Causante)	Fecha del Auto Admisorio de la Demanda 04 de Diciembre de 2009	Sucesión	2009-1169
Francisca Quintero Díaz, Javier Quintero Castiblanco, Luisa Helena Ardiola de Quintero y personas indeterminadas	17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Salvador Avila Ortiz	Francisca Quintero Díaz, Javier Quintero Castiblanco, Luisa Helena Ardiola de Quintero	No. del auto: 13-11-2015	Verbal de pertenencia	2015-01831	Jorge Andres Guarnizo Molina C.C. 1.024.484.850 de Bogotá	4º Civil Municipal de Bogotá	Banco Popular S.A.	Jorge Andres Guarnizo Molina	Fecha del Mandamiento de Pago 3 de Julio de 2015 - Auto que Ordena Emplazar de Fecha 13 de Julio de 2016	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	2015-00983-00	Nancy Ripol Forth	5º Civil del Circuito de Cartagena	Nelson Pineda Cárdenas	Nancy Ripol Forth	Auto Admisorio de la Demanda 30 Junio 2016 con Estado No. 56 de 11 Julio 2016	Ordinario / Verbal Responsabilidad Civil	13001-31-03-005-2015-00532-00
Gabriel Guevara C.C. 10.517.269	82 Civil Municipal de Bogotá D.C. Anterior 4 CM Descongestión	Cooperativa Multiactiva Licarseev en Liquidación "Coopicarseev"	Gabriel Guevara	Mandamiento de Pago de Fecha 20 de Enero de 2015 - Auto que Ordena Emplazar de Fecha 11 de Agosto de 2015	Ejecutivo Singular	2015-64	Jose Leonel Marulanda Maza C.C. 8.220.771	Juzgado Actual Treinta Y Dos Civil Municipal De Oradidad De Bogotá	Cooperativa Multiactiva De Servicios Empresariales Coopresarial S.C.	Jose Leonel Marulanda Maza	Fecha Mandamiento Pago 02 De Junio De 2015	Ejecutivo Singular	2015-271	Olga Lucia Torres López C.C. 21.075.557 de Tocaima (Cund.)	Quince Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Ferny Moreno Estrada	Olga Lucia Torres López	Fecha de auto admisorio: 13 de marzo de 2015 y 05 de julio de 2016	Ejecutivo singular	2013-303
Gil Eduardo Ortega Pinto C.C. 5.202.503	Juzgado Actual Noveno Civil Municipal De Descongestión De Bogotá	Servicios Cooperativos De Colombia	Gil Eduardo Ortega Pinto	Fecha Mandamiento Pago 20 De Febrero De 2015 Y 02 Octubre De 2015	Ejecutivo Singular	2014-610	Jose Oliver Muñoz Quintero, Norles Muñoz Quintero, Mary Cielo Muñoz Rivera, Alvaro Muñoz Prado (q.e.p.d.)	31 Civil del Circuito de Bogotá	Inversiones Andes RV S.A.S. y Nancy Tahiana Villamil Percipiano	Jose Oliver Muñoz Quintero, Norles Muñoz Quintero, Mary Cielo Muñoz Rivera, Alvaro Muñoz Prado (q.e.p.d.)	Fecha Auto Admisorio 22 de Julio de 2015	Verbal de Lesión Enorme	2015-00689	Oscar Rojas Rincón	23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (antes Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C.)	Flor Yolanda Rodríguez Gutiérrez C.C. 39.728.005 de Caqueza (Cund.)	Hernando Augusto Rivas Sánchez y Oscar Rojas Rincón	Auto Admisorio de la Demanda 22 de Agosto de 2014 Numeral 2 y Auto de Fecha 01 de Julio de 2016	Ordinario	2014-0359
Giovanni Ullao Hidalgo C.C. 82.392.205	Juzgado 1 Civil Municipal de Fusagasugá	Banco Corpbanc Colombia S.A.	Giovanni Ullao Hidalgo	Fecha Auto: Libro Mandamiento de Pago 25-08-2015	Ejecutivo Singular	2015-00437	Guillermo Matalana Villamarín y Blanca Lila Romero Pérez	24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Isaac Rojas Sastre	Guillermo Matalana Villamarín y Blanca Lila Romero Pérez	Fecha del auto que ordena emplazar: 27 de junio de 2016. Fecha de auto que libra mandamiento de pago: 26 de mayo de 2016	Ejecutivo singular de minima cuantía	2014-0260	Hector Mario Moreno Lagos C.C. 4.210.050 de Pesca Boyacá	Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare	Banco Bilbao Vizcaya Argentina S.A. (B.B.V.A.)	Hector Mario Moreno Lagos	Lograr la comparecencia del demandado para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de Febrero de 2016	Restitución de Tenencia	2015-0463
Heinz Rivera Rada y Freddy Villero Correa	Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa de Crédito y Ahorro de Colombia Ltda. COOCB	Luz Miranda Marimón, Elio Díaz Rada, Heinz Rivera Rada y Freddy Villero Correa	Auto a Notificar: Mandamiento de pago proferido el Ventiseis (26) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	1073-2015	Hederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Heinz Rivera Rada y Freddy Villero Correa	Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa de Crédito y Ahorro de Colombia Ltda. COOCB	Luz Miranda Marimón, Elio Díaz Rada, Heinz Rivera Rada y Freddy Villero Correa	Auto a Notificar: Mandamiento de pago proferido el Ventiseis (26) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	1073-2015
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252
Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido 08 de Julio de 2016	Declarativo	2013-252	Herederos Indeterminados de la Señora Laura Tovar de Ospina	35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Lisandro Juan Ospina Manrique	Ana Elba Ospina Manrique y Julia Ospina de Manrique	Auto Emitido		



Hoy, a partir de las 6:00 p.m.,
nuestro invitado es el cantante de música popular

Pipe Bueno

Conéctate con esta entrevista a través de
www.elspectador.com

CLARO OSCURO

— ENTREVISTAS —
EL ESPECTADOR

propio estadio donde fue testigo de la derrota. No la olvidó después. Había en estos juegos de Berlín más política que juegos. Y Hitler lo sabía... Ahora se quiere borrar lo que Hitler ejecutó con el codo. Eso es evidente. Múnich desea que los juegos políticos de Berlín pasen al olvido. Lamentablemente los de 1972 también son otros juegos olímpicos políticos aunque con otras dimensiones y otras causas.

Acaso no deberíamos lamentar que los Juegos Olímpicos no sean tan solo Juegos Olímpicos. Debemos recordar que el origen matriz de estas competencias viene desde Grecia y que no en vano su principal y más hermosa y más difícil competencia, la carrera de maratón, fue copiada de la gran marcha de un guerrero para salvar a Grecia de un momento crítico en su vida. Esa marcha fue una jugada guerrera y un juego político.

Dentro de cada una de las cuatro ciudades diferentes que hoy en Múnich 72 ondean banderas de todo el mundo, se ríe, se canta, se conversa y se emborrachan los hombres y las mujeres en el gran escenario de reconciliación y de amistad universal...

Pero entre telones están las guerras y están las luchas por el poder y están las diferencias políticas moviendo sus fichas, desuniendo a los pueblos, dividiendo a las razas, separando a los países.

No... Los Juegos Olímpicos, ya no son Juegos Olímpicos... Tal vez nunca lo fueron... Seguramente jamás lo serán...

Y llegó el terrorismo

Cinco días después, don Guillermo Cano reportó también: "La XX Olimpiada mundial fue 'tocada' de muerte esta madrugada cuando un acto terrorista político manchó de sangre la bandera de la paz deportiva en su propia razón: la ciudad de los 10.000 atletas..."

No hace muchos días habíamos escrito que estos Juegos ya no eran juegos. Por lo menos no eran puros juegos deportivos. La irrupción de la violencia, con toda su roja estela de muerte ha afectado una nueva y ominosa droga letal mucho más peligrosa que otras droga que ya estaban minando su organismo; el doping y la publicidad.

De pronto, en la madrugada, los disparos de foguero que le dieran la gloria a un campeón colombiano (Helmut Bellingrodt, el barranquillero que ganó plata en tiro al jabalí, la primera medalla olímpica para nuestro país) se escucharon de otra manera. No rompían figuras de papel ni se clavaban en los círculos dibujados. Eran tiros de verdad. Que herían y mataban...

Una Olimpiada mundial que se acerca a su clausura con un funeral en los estadios es una olimpiada muerta. Como en los circos, el espectáculo debe seguir. Pero es evidente que ni por las venas de los atletas, ni por las arterias de los espectadores circula la misma sangre alegre, emotiva, apasionada. A unos y a otros también los ha herido el comando palestino que asesinó al israelí en su propia casa... Dentro de la Villa, ambulancias, policías, detectives. Horror. Indig-

nación. Incredulidad. Algunos atletas salían por entre cordones de vigilancia para cumplir con sus obligaciones del día. Pero ciertamente sin ánimo, con temor, psicológicamente afectados. Eran los ac-

tores del día compelidos a correr, a saltar, a jugar cuando su mente y sus músculos ya no estaban para eso... Múnich está triste. Los estadios están cerrados. En la imagen de televisión, un terrorista palesti-

no fuma un cigarrillo en la ventana del apartamento donde asesinaron a un deportista israelí. Los Juegos de Múnich ya no son juegos... La medalla de hierro la ganó la violencia..."

Universidad
Externado
de Colombia
130 Años

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍAS EN DERECHO

INSCRIPCIONES ABIERTAS

Inicio de clases 1 de febrero de 2017, Bogotá

MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO

Código SNIES 104735

Énfasis en:

- Derecho Administrativo
- Derecho de los Recursos Naturales
- Derecho Público
- Derecho Tributario
- Gobierno y Desarrollo de las Entidades Territoriales
- Regulación Minera, Energética y Petrolera
- Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones

MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO

CÓD SNIES 104699

Énfasis en:

- Derecho Bancario y Bursátil
- Regulación Económica y Análisis Económico del Derecho
- Servicios Públicos

MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO, PERSONA Y SOCIEDAD

CÓD SNIES 104801

Énfasis en:

- Propiedad Intelectual
- Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado
- Derecho del Transporte, Logística e Infraestructura

MAESTRÍA EN JUSTICIA Y TUTELA DE LOS DERECHOS

CÓD SNIES 104800

Énfasis en:

- Ciencias Penales y Criminológicas
- Derecho del Trabajo
- Derecho Procesal Civil
- Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho

MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL

CÓD SNIES 104802

Énfasis en:

- Derecho Internacional de los Negocios
- Derecho Internacional Público

MAESTRÍAS EN

- Derecho Comercial
CÓD SNIES 51846
- Derecho Constitucional
CÓD SNIES 103262
- Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías
CÓD SNIES 103115
- Derecho Médico
CÓD SNIES 102405
- Derechos Humanos y Democratización
CÓD SNIES 52567
- Gestión Integral del Riesgo
CÓD SNIES 103116



Mayores informes

Dirección de Posgrados de Derecho
Edificio A, piso 2, exts. 1151-1152 posfader@uexternado.edu.co

Admisiones y Promoción PBX (1) 353 7000, exts. 4301 a 4307
admisiones@uexternado.edu.co

Institución de educación superior sujeta a la inspección y vigilancia del MEN

www.uexternado.edu.co

Universidad
Externado
de Colombia
130 Años

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho Penal y Criminología

XXXVIII JORNADAS INTERNACIONALES DERECHO PENAL

Justicia negociada. Justicia transicional y crimen organizado

Fecha: 10, 11, 12 de agosto de 2016

Informes: Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Penal y Criminología

PBX (57-1) 353 7000, exts. 1121, 1122

derecho.penal@uexternado.edu.co

Admisiones, exts. 4301 a 4309

Institución de educación superior sujeta a la inspección y vigilancia del MEN

www.uexternado.edu.co

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS S.A

Contra LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

RADICACIÓN N° 2015-429

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar los siguientes documentos:

- La Página 56 de Avisos Judiciales del diario EL ESPECTADOR de fecha 24 de Julio de 2016, donde consta que se hizo la publicación de que trata el Art. 318 C.P.C
- Recibo expedido por Asesores de Seguros ASEG, por valor de \$67.000 Pesos, donde consta que se cancelaron las expensas necesarias para la publicación de prensa.

En virtud de lo anterior comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva nombrar de la lista de auxiliares de la justicia Curador ad-litem, quien se notificara del mandamiento de pago en nombre y representación del demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 318 C.P.C

Señor Juez, atentamente,



BARBARA LIA HENAO TORRES

C.C. No 20.927.165 de Silvania

T.P. No 80.449 del C. S. J.

KLOA01/08/2016



Por el Poder Judicial de la Federación
Ratificado el 11 de Agosto de 2016
Jefe de la Sala de lo Civil y lo Penal
Civil y Penal de la Sala de lo Civil y lo Penal

Al despacho del Señor Jefe de Sala: 116 AGO. 2016

- ☐ 1 Se suscitó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso al remitidor
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior (a los señalamientos)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció en el señalamiento(s)
no compareció publicaciones en el señalamiento(s)
- ☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior providencia
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

El la secretario (a) Término Emplazamiento A. 45

Venció en silencio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 110014003044**20150042900**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la publicación allegada por la parte actora, por haberse realizado en forma legal (fl. 45 C.1), en consecuencia y como quiera que el demandado LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA, no compareció a recibir notificación dentro del término para ello, se designa como curador ad-litem a la terna de abogados que disponga el sistema de gestión judicial y que se anexa a esta providencia.
2. ORDENAR que por secretaría se remita comunicación telegráfica a los abogados aquí designados a fin de que tomen posesión el primero que llegue para tal efecto, sin que pueda superar los cinco (5) días siguientes a la comunicación aquí ordenada.
3. SEÑALAR por concepto de gastos al abogado designado y posesionado la suma de \$ 400.000 = M/cte, que deberán ser cancelados por la parte actora, ya sea mediante consignación a órdenes del proceso de la referencia en el Banco Agrario o directamente con el auxiliar posesionado.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Eac.

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 98 el 17 de Agosto de 2016.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **450628**

Respetado doctor
MAXIMILIANO SALGADO MARTINEZ
DIRECCION AVENIDA CALLE 19 NO. 10-08 OFICINA 504
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304420150042900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 1 NO.7-36 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

17 AGO 2016

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY CRISTINA GUERERO CASALLAS

Fecha de designación: **martes, 16 de agosto de 2016 21:47:52**
En el proceso No: **11001400304420150042900**



COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 4021 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1992
NIT. 800.184.523 - 1

LIBRANZA
PAGARE

24627

B

Por Valor de \$ 7.512.000

COOPNALPENS

21 DE AGOSTO

13

Hoy _____ de 201

NOSOTROS

VILLEGAS RINCON YOJAN ANDRES

C.C. No. 18.469.860

de. QUIMBAYA

C.C. No. _____

de. _____

MAYORES DE EDAD, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, con domicilio y residencia para los efectos legales en la ciudad de _____, solidaria y mancomunadamente PAGAREMOS A LA ORDEN DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS, COOPNALPENS, con domicilio en Bogotá y radio de acción en todo el territorio nacional la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE**

cual será cancelada en la ciudad de Bogotá en 48 cuotas mensuales de \$ 156.500 a partir de 30 DE SEPTIEMBRE de 2013, para tal fin nos acogemos a lo dispuesto en el artículo 86 del decreto No. 1598 de 1963, artículo 150 del Código Sustantivo del trabajo, el artículo 94 del Decreto 1848 de 1969 y lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 144 de la ley 79 de 1988
AUTORIZAMOS AL SEÑOR TESORERO O PAGADOR DE : PONAL

Para que sirva DESCONTAR el valor estipulado en el presente, de cualquier cantidad que haya de pagarme por concepto de salarios honorarios, pensión o sustitución pensional a mi favor, sumas que deberan ser puestas a la orden de la COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS, en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 142 de la ley 79 de 1988. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estara obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que se haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación constituirá libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para efecto debere dar su consentimiento previo.

Párrafo: Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la cooperativa simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedaran solidariamente deudores ante esta de las sumas dejadas a retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor

Artículo 143 de la ley 79 de 1988. Para los efectos del artículo anterior, presentara merito ejecutivo a la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregadas para el descuento con antelación de por lo menos 10 días hábiles

Artículo 144 de la ley 79 de 1988. Las deducciones en favor a las cooperativas tendrán relación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

La primera cuota deberá ser descontada del pago correspondiente al salario o pensión o sustitución pensional del mes de _____ del año 2011 y sucesivamente hasta la cancelación total, quedando establecido que la mora en el pago de una de las cuotas establecidas de derecho a "COOPNALPENS", para declarar vencido el plazo en cuyo caso reconociere interés moratorios a el máximo legal hasta la cancelación total, siendo de mi cargo los gastos de la cobranza, renunciando al derecho de nombrar secuestro si así permitiera la ley, y de conformidad con la dispuesto en los artículos 156 y 344 numeral 2 del C.S. de Trabajo "COONALPENS", en este ultimo caso podra pedir el embargo de sueldo y Prestaciones Sociales o pensión o sustitución personal con los deudores que firman con la presente orden.

En constancia firmo con mis codeudores solidarios quienes aceptan en un todo las estipulaciones contenidas y se obligan conmigo solidaria y mancomunadamente.

DEUDOR

Firma _____

C.C. No. 18.469.860 de QUIMBAYA

Código 18469860

Cargo SI

Domicilio TRV 78D No 10-27

8020620 - 311 5024761



Huella índice
Derecho

DEUDOR SOLIDARIO

Firma _____

C.C. No. _____ de _____

Código _____

Cargo _____

Domicilio _____

Huella índice
Derecho

Vo.Bo.COOPNALPENS

FIRMA Y SELLO DEL TESORERO O PAGADOR

Esta libranza para todos sus efectos legales se acoge a lo enunciado en el artículo 2229 del C.C. y artículos 694 711 del Código de Comercio. En caso de pago anticipado se cobrara una sanción de 12% Art. 694 del C. de C. "El tenedor no puede ser obligado a recibir el pago antes del vencimiento de la letra". O pagare según el Artículo. Art. 711 del C. de C. Serán aplicados al pagare, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio".

CARRERA 10 No18 - 36 Oficina 302 Telefono: 286 35 74



99

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **450628**

Respetado doctor
LIGIA YOLANDA OLMOS MORA
DIRECCION CLL 4D N 56-12
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304420150042900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 1 NO.7-36 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY CRISTINA GUERERO CASALLAS

Fecha de designación: **martes, 16 de agosto de 2016 21:47:52**
En el proceso No: **11001400304420150042900**

Solicito respetuosamente Señor Juez, librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$156.500.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2015
2. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$156.500.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2015
3. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$156.500.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2015
4. Por el valor CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$156.500.) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2015
5. Por el valor TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.756.000) correspondiente al capital acelerado.
6. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/06/2015, y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
7. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
8. Por las costas del proceso
9. Por las agencias en Derecho

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, pertinentes y complementarias.

IV. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al título XXVII, capítulo I al V del Código de Procedimiento Civil, tramite de única instancia, regulado por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, en virtud del Art. 70 de la ley 794 del 2003.

Es usted competente Señor Juez, por la cuantía, que es la resultante de la suma de las pretensiones, por el trámite, por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes.

V. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, tener en cuenta las siguientes:

- Pagaré –Libranza número 24627.

VI. ANEXOS

1. Poder,
2. Pagaré- libranza número 24627,
3. Certificado de existencia y representación,
4. Escrito de medidas cautelares
5. Copia de la demanda para traslado y archivo del Juzgado.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **450628**

Respetado doctor
PEDRO ELISEO BELTRAN DIAZ
DIRECCION CL. 16 N. 9-64 OF. 901 B
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304420150042900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 1 NO.7-36 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY CRISTINA GUERERO CASALLAS

Fecha de designación: **martes, 16 de agosto de 2016 21:47:52**
En el proceso No: **11001400304420150042900**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS COOPNALPENS
DEMANDADO	VILLEGAS RINCON YOJAN ANDRES

REFERENCIA: PODER

OSCAR NORBERTO BERNAL SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.597.047 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de representante legal de COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS "COOPNALPENS" con NIT 800.184.523-1, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 222335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular contra el señor VILLEGAS RINCON YOJAN ANDRES, ciudadano mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.469.860 para obtener el pago de la libranza – pagaré número 24627.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el art. 70 del C.P.C. y en especial para interponer la demanda, transigir, trazar, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace. Además queda facultada para rematar bienes y retirar títulos a nombre de la cooperativa y no a título personal.

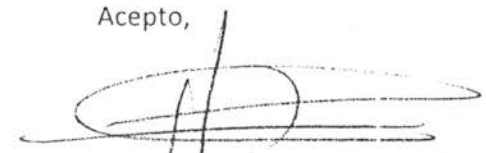
Sírvase Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,


OSCAR NORBERTO BERNAL SUAREZ
CC. N° 79.597.047 de Bogotá D.C.
Representante Legal.

Acepto,


JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. N° 52.795.354 de Bogotá
T.P. N° 222.335 del C.S. de la J.

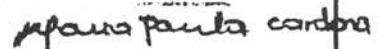

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Oscar Norberto Bernal Suarez

Quien se identificó con C.C. No. 79.597.047

T. P. No. _____ Bogotá, D.C. _____

Responsable Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales


Maria Paula Cardona Romero

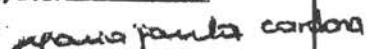

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Janier Milena Velandia Pineda

Quien se identificó con C.C. No. 52.795.354

T. P. No. 222335 Bogotá, D.C. _____

Responsable Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales


Maria Paula Cardona Romero

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Diligencia de Notificación Personal

51

En Bogotá D.C., a los Diecisiete días del mes de Agosto del dos mil 2016, debidamente autorizado por la Secretaría notifica personalmente a MARTIN LARRO SA GARDO identificado como aparece al pie de su firma, el auto de fecho 14. Sep. 2015, 4. Dic. 2015.
Fueron las diligencias de los autos en conformidad. Se entrego el

El Notificado,

C.C. No

486175

de

Noto

El Notificador,

El Secretario,



Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

44 CIVIL M. PAL

55268 16-AUG-26 14:44

52

REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS DF. S.A.

Contra: LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

RADICACION No 2015-429

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, conozco y me doy por notificado del auto de mandamiento de pago fecha 14 de septiembre de 2015 y 4 de diciembre de 2015, proferido por su señoría en el proceso de la referencia.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que he recibido de la apoderada de la entidad demandante, copia de la demanda instaurada.

Señor Juez, atentamente,

Luis Lopez

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

C.C. N°. 79.739525



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6744

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079739525, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----
Luis Lopez

7yizgkxdjm3f

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



SA

SEÑOR:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

NFZ

55388 *16-AUG-31 10:24

Proceso: EJECUTIVO MIXTO No 2015-429

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

Asunto: Contestación de Demanda.

MAXIMILIANO SALGADO MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 456.175 de Viotá (Cundinamarca) y Tarjeta profesional No. 134.577 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador Ad-litem De **LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, al señor juez atentamente manifiesto:

Que Contesto la demanda formulada ante su Despacho por el **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Estando dentro de los términos y descorro el traslado de conformidad a los artículos 31 y 32 de la Ley 712 del año 2001.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por carecer de información, respecto a la información ficta respecto a la persona la cual represento, manifiesto al señor Juez, que ninguno de los hechos en que se fundamenta la demanda me constan, pero algunos de ellos, se encuentran demostrados con la documentación aportada por la parte demandante, es por ello que me atengo a lo allegado probado y a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor juez que revisada y estudiada la demanda junto con sus anexos se observa que cumple todos los requisitos formales y de procedimiento establecidos en nuestra legislación.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento en derecho los Artículos 25 del Código General del Proceso, 15,19,20,23,75,76,77,82, y siguientes del Código de Procedimiento civil, artículos 621,622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 Y siguientes del código de , 1608,2035 y s. del C. C. y demás normas concordantes y pertinentes.

5

PRUEBAS

1. Solicito al señor juez sean practicadas las mismas solicitadas por la parte demandante.

ANEXOS

1. Copia de la contestación para el traslado y archivo del juzgado.

PETICIONES ESPECIALES

1. Solicito señor Juez, que si antes de proferir sentencia, se observa la presencia de alguna nulidad insanable, esta sea declarada de oficio, con fundamento en el artículo 145 de CPC.
2. Autorizo a la Señora SONIA SALGADO SILVA identificada con C.C. No 53.010.824 de Bogotá, para que revise, saque copias dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección aportada en el proceso.

El suscrito en calidad de curador Ad-litem del demandado recibe notificaciones en la avenida Calle 19 No 10-08 oficina 1002 edificio Bogotá de la ciudad de Bogotá, e-mail; Maximilianosal59@outlook.com

Atentamente,



MAXIMILIANO SALGADO MARTÍNEZ
C.C. No. 456.175 de Viotá
T.P. No. 134.577 del C.S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

5 SET. 2016

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se susanó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☒ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☒ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

A la(s) secretario(s)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 7 No. 14-36 piso 12 Teléfono 2842506
Edificio Nemqueteba

56

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 110014003044201500042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. OBRE en autos la manifestación del demandado vista a folio 52 de esta encuadernación, mediante la cual manifiesta estar enterado del auto de mandamiento de pago librado en su contra.
2. REMITIR al ejecutado a las actuaciones desplegadas por el curador ad litem que lo representa, quien se notificó en su nombre del auto de apremio, el día 17 de agosto de 2016 (fl. 51 c.1.).
3. INFORMAR al demandado que dadas las anteriores circunstancias asume el proceso a partir del 26 de agosto de 2016 en el estado que para esa fecha se encontraba.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Jueza


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

Eac.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 114 el 19 de Septiembre de 2016.

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 7 No. 14-36 piso 12 Teléfono 2842506
Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 110014003044201500042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 14 de septiembre de 2015, fue notificado al demandado LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA, a través de Curador ad litem, quien pese a contestar la demanda, no formuló excepciones, en consecuencia se

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA, en la forma y términos del mandamiento librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P
4. CONDENAR en costas al demandado LUIS EMILIO LÓPEZ POVEDA y fijar como agencias en derecho la suma de \$978.000,00 M/cte. por secretaría líquidese.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Jueza


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 114 el 19 de Septiembre de 2016.

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS

SECRETARIO

Eac.



PROCESO No. 11001400304420150042900

En la fecha 10 de octubre de 2016, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$ 16.000
Agencias en Derecho	\$ 978.000
Póliza	\$ 96.549
Oficina de Registro	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 0
Correspondencia	\$ 0
Honorarios auxiliares	\$ 400.000
Publicaciones	\$ 67.000
TOTAL	\$ 1.557.549

SON millón quinientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve PESOS M/CTE.

En los anteriores términos presento a la señora Jueza la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.



LAURA MARIE VEGA GARCÍA
Secretaria

En la fecha 10 OCT 2016 se ingresa el proceso al Despacho con la liquidación de costas antes realizada (art. 366-1 del C.G.P.)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al desahogo del Señor Juez hoy **11 OCT. 2016**

- ☐ 1. Se presentó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. Se cumplió el cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se cumplió el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Se cumplió el término de traslado anterior la(s) parte(s)
- ☐ 6. Se presentaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Se cumplió el término probatorio
- ☐ 8. Se cumplió el término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
- ☐ 9. Se presentó la acción en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Se presentó la acción en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 11. Otro

La secretaria (a)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No.7-36 Piso 12 Teléfono 2842506

Bogotá D.C., once (11) de octubre de Dos mil dieciséis (2016)

Ref: Proceso No. 110014003044**20150042900**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría (fl.58 c.1) como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho (art. 366 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.125 el 12 de octubre de 2016.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA
Secretaria

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS Contra
LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA
Juzgado de origen 44 Civil Municipal
RADICACIÓN No 2.015 - 0429

60
1997-09-14 14:32

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, presento Recurso de Reposición Contra el auto calendado en Octubre 11 del año 2.016, conforme a las siguientes consideraciones de orden legal.

El Despacho mediante auto proferido en el presente asunto, señalo como agencias en derecho la suma de \$978.000.00 Pesos, correspondiente al 3.48% del valor de la liquidación del crédito presentada, sin tener en cuenta los intereses causados, suma de dinero que no guarda ninguna proporción con otros procesos de esta misma naturaleza, y por ende este valor lo considero que no se ajustan a la realidad conforme a lo siguiente:

Como bien lo sabe su señoría, para la fijación de Agencias en Derecho, deberá aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y así lo dispone el Numeral 4 del Art. 366 del C. G. del P., es decir que por ser una norma de carácter procesal, es de estricto cumplimiento; no solamente para el juez, sino también para las partes y así lo dispone el Art. 13 del C. G. del P.

En este orden de ideas, se hace necesario, remitirnos al contenido del Acuerdo 1887 de 2.003, que claramente establece que para procesos Ejecutivos como el trámite del presente asunto, las agencias en derecho se podrán fijar conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8 que establece que en los procesos de Primera Instancia, como el que nos ocupa en esta oportunidad dice "hasta el quince (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además de la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementara en un porcentaje igual al que fije el juez" A parte de lo anterior, también el Juez, deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, conforme lo establece el Art. 366 del C. G. del P., y en genera todas aquellas actuaciones que la parte actora ha tenido que realizar para adelantar con buen éxito el proceso.

En primer lugar, la actuación en el presente asunto data de fecha Agosto 25 de 2.015, es decir que han transcurrido un poco mas de 17 meses aproximadamente, lo que hace que al dividir la suma de \$978.000.00 Pesos entre el número de meses que han transcurrido, nos arroja como resultado la suma de \$57.529.00 Pesos mensuales, suma que considero irrisoria por el trabajo de un profesional del derecho, Si tenemos en cuenta los gastos mensuales que se debe incurrir para el control del proceso, tales como arriendo, dependiente judicial y la gestión desempeñada por el abogado la cual debe ser valorada por el Despacho.

Desde ningún punto de vista se puede pretender dar como argumento que el valor de las agencias en derecho, podrán señalarse con el mínimo establecido en el acuerdo señalado, con el argumento equivocado de que no existió controversia, en razón a que la parte demandada no presento excepciones, ya que se estaría desconociendo la labor realizada por el profesional del derecho, seguramente no existen excepciones en razón a que las pretensiones de la demanda, no solamente se ajustan a derecho, sino que las mismas se ajustan a la deuda real por la parte demandada, por ende no hay lugar a presentar ningún tipo de excepción, como sucedió en el presente asunto.

Igualmente observemos que el valor de las pretensiones de la demanda asciende a la suma \$28.080.846.00 Pesos y sin aplicar el máximo establecido por el consejo en el acuerdo inicialmente citado, sino buscando un

Punto intermedio del DOCE POR CIENTO (12%) sobre el valor de las pretensiones, tenemos que el valor de las agencias en derecho, corresponderían a la suma de **\$3.369.701.00** Pesos, valor este muy superior al señalado por el despacho que fue la suma de \$97800.000.00 pesos, que como lo manifesté anteriormente corresponde únicamente al 3,48%.

No necesito mencionarlo, porque muy bien lo debe saber el Señor Juez, que los procesos cuyo tramites se sujetan al procedimiento EJECUTIVO, al momento de fijarse el valor correspondiente a las agencias en derecho, el proceso continua su trámite normal, es decir, que el proceso que nos ocupa no termina con la sentencia, ya que se hace necesario continuar con la acción ejecutiva para el recaudo de la obligación contenida en el titulo valor aportado con la demanda, por lo tanto podemos analizar que la gestión por parte de la profesional del derecho continua en un espacio en el tiempo incierto, ya que dependemos de la demandada que voluntariamente pague su obligación, o que gracias a las medidas cautelares que continuaran solicitándose, se cancele la obligación, hechos que no tenemos certeza en que momento acontecerán.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva aceptar la presente objeción a la liquidación de costas y en proceder a reformar la misma incluyendo como Agencias en derecho la suma de **\$3.369.701.00** Pesos, conforme lo dispone el Numeral 5 del Art. 366 del C. G. del P.

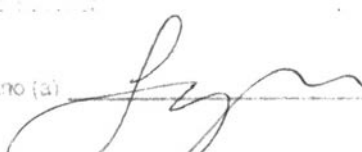
Señor Juez, atentamente,


BARBARA LILA HENAO TORRES
C.C.No 20.927.165 de Silvania
T.P.No 80.449 del C. S. J

Octubre 13/16
fgb

República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C.
28 OCT 2016

☒ EJECUTIVO (3)



JUZGADO 4to. JUZG. MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
TRA
Fijado por el término 3 días. Hora 0:20 pm
SECRETARÍA



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No.7-36 Piso 12 Teléfono 2842506

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de Dos mil dieciséis (2016)

Ref: Proceso No. 110014003044**20150042900**

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de que trata el artículo 319 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra del auto de 11 de octubre de 2016, notificado por estado No.125 el 12 de octubre de 2016 y por el cual este Despacho decidió: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.. (fl.59 c.1)

I. ANTECEDENTES

1.-El escrito de impugnación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2016, fue presentado el día 14 de octubre de 2016, y del cual se corrió traslado en los términos del art.110 del C.G.P.

2.- Refiere el recurrente como síntesis de la argumentación de impugnación que: "... El Despacho mediante auto proferido ene l presente asunto, señaló como agencias en derecho la suma de \$978.000.00 correspondiente al 3.48% del valor dela liquidación del crédito presentada, sin tener en cuenta los intereses causados, suma de dinero que no guarda ninguna proporción con otros procesos de esta misma naturaleza, y por ende este valor lo considero que no se ajusta a la realidad conforme a lo siguiente:" (fl.60 c.1)

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero señalar al quejoso que todas sus censuras se refieren en realidad a lo dispuesto por el Despacho en auto de 16 de septiembre de 2016, notificado en el estado No. 114 del 19 de



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No.7-36 Piso 12 Teléfono 2842506

septiembre de 2016 (fl.57 c.1) con lo cual refulge la extemporaneidad de su disenso.

2. Note el quejoso que en el auto de 11 de octubre de 2016 se aprueba la liquidación elaborada por secretaría, en la cual la suma que se incluye por concepto de agencias en derecho es la que fue decretada el 16 de septiembre de 2016 y que no fue controvertida en su oportunidad procesal.
3. Puestas de esta manera las cosas, las anteriores razones resultan suficientes para colegir que el auto de 11 de octubre de 2016, se mantenga incólume, por ajustarse a derecho y no ser de recibo las razones de la recurrente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

III.RESUELVE

NO REVOCAR el auto de 11 de octubre de 2016, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.136 del 02
de noviembre de 2016.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA
Secretaría

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS Contra
LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA
Juzgado de Origen 44 Civil Municipal
RADICACION No 2015 - 0429

63
57264 7:56:00 8:15:00
JUEZ 44 CIVIL M. P. B.

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho mediante auto calendado en Noviembre 1 de 2.016, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva, aclarar la citada providencia:

1. Lo primero que se debe aclarar es que se debe indicar es que el recurso de reposición radicado en la secretaria del juzgado el día 14 de Octubre del año en curso, es contra la providencia de fecha Octubre 11 de 2.016, y notificado en el estado 12 de Octubre del mismo año, y no como equivocadamente se cita en el numeral primero de su providencia.

2. Es importante manifestar al Señor Juez que, por expresa disposición del Numeral 5 del Art. 366 del C. G. del P., las agencias en derecho se podrán ser controvertidas mediante RECURSO DE REPOSICION Y APELACION, contra el auto que aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria del Juzgado y no como equivocadamente lo pretende hacer ver el Juzgado en el numeral segundo de la citada providencia, de fecha Noviembre 1 del año 2.016.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, considero Señor Juez que, el recurso de reposición presentado contra la providencia de Fecha Octubre 11 del año en curso, ya que por expresa disposición legal, las agencias en derecho se deben controvertir al momento de proferirse el auto que apruebe la liquidación de costas.

En virtud de lo anterior comedidamente solicito al Señor juez, se sirva aclarar las razones anotadas anteriormente que, son las que llevar al despacho a no resolver el recurso de reposición presentado y en consecuencia deberá dársele el tramite legal correspondiente.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C.No 20.927.165 de Silvania
T. P. No.80.449 del C. S. de la J.



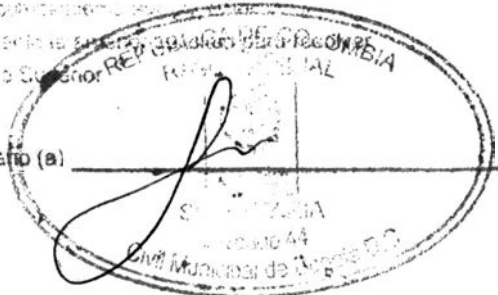
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy

09 NOV 2016

- ☐ 1. Se otorgó en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada.
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior (por parte), si procedieron en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término procesal.
- ☐ 7. El término de comparencia se venció antes (replegado/s no comparecieron) o después (comparecieron) de la fecha de la providencia.
- ☒ 8. Cuentan con el expediente.
- ☒ 9. Se presentó la demanda.
- ☐ 10. Regreso Superior.
- ☐ 11. Otro.

la) secretario (a)





Bogotá D.C., quince (15) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref: 11001400304420150042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

ACLARAR el auto de fecha primero (01) de Noviembre de 2016, para precisar que la impugnante mediante el recurso de reposición interpuesto el 14 de octubre, ataca el auto del 11 de octubre de 2016, lo cual es viable porque así lo permite el artículo 366-5 del C. G.P.

En consecuencia, la censura formulada por la actora con respecto al monto fijado por concepto de agencias en derecho es oportuna. No obstante, los argumentos de la reposicionista no tienen la contundencia para variar la suma señalada, por la sencilla razón que el Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura si bien fija tarifas para los procesos de menor cuantía como el presente, no asigna al valor de las pretensiones una suma equivalente a las agencias en derecho, ya que establece montos mínimos y máximos para su tasación que van de la mano con otros aspectos, tales como la naturaleza del asunto, el despliegue de actuación procesal y la calidad de ella, la duración del proceso y otros que fueron tenidos en cuenta en esta lite para determinar la suma cuestionada por la censora.

En efecto el asunto de la referencia no ofreció mayor dificultad para la litigante, pues no hubo oposición de la parte contraria y la duración del proceso no amerita una suma por encima de la que se fijo como agencias en derecho.

En ese orden de ideas y pese a la necesidad de aclarar las frases motivo de duda contenidas en el auto que desató el recurso de reposición, lo cierto es que a la luz del Acuerdo 1883 de 2003 punto 1.8 y los demás aspectos atrás reseñados, no hay lugar a variar el monto de las agencias en derecho que se indicó en la providencia del 16 de septiembre hogano.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

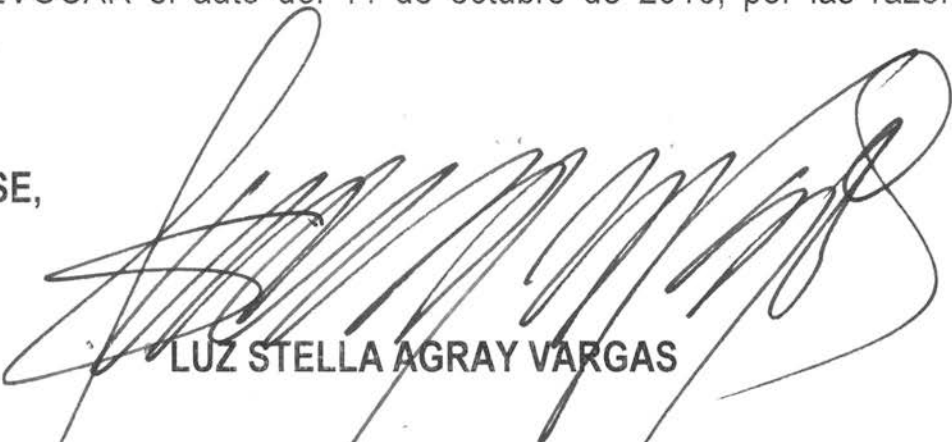
1°. ACLARAR el auto proferido el 1° de Noviembre de 2016, en el sentido de indicar que el recurso se interpuso contra la decisión del 11 de octubre de este

año y conforme a las directrices del art. 366-5 del C.G.P. , el cuestionamiento de la entonces recurrente fué oportuno.

2°. NO REVOCAR el auto del 11 de octubre de 2016, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Eac.

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 142 el 16 de noviembre de 2016.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 23 NOV 2016

- ☐ 1 Se suscitó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se ejecutó a ejecución
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 En término de emplazamiento venció el(la) empleado(s)
no compareció a diligencias en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☒ 9 Se presentó la anterior diligencia para resolver 9702057
- ☐ 10 Reverso Superior
- ☐ 11 Otro

la) secretario (a)

66

Bogotá D.C; Mayo 25 de 2017

Señores:
GARCIA Y HENAO
Atn: **Dra. BARBARA HENAO**
Gerente.

ASUNTO: TERMINACION UNLATERAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad con domicilio principal en Cali, con NIT número 860.006.797-9, por medio de la presente me permito:

Manifiestarles la decisión unilateral e irrevocable de Giros y Finanzas S.A. de dar por terminado contrato de prestación de servicios con la Sociedad García y Henao a partir de los siguientes 30 días al recibido de esta notificación.

Consecuentemente a lo anterior requerimos:

- Entrega de memoriales de renunciaciones y paz salvo de honorarios, debidamente radicados para cada uno de los procesos judiciales.
- Entrega de todas las carpetas de procesos jurídicos en curso y de procesos terminados que haya adelantado García y Henao durante la vigencia del contrato con su respectiva relación en base excell vía email y física.
- Informe completo de los procesos de procesos jurídicos en base de excell vía email y consolidado físico.
- Acta de entrega de García y Henao con la respectiva declaración de paz y Salvo con Giros y Finanzas por todo concepto.
- Entrega en medio magnético de la información que reposa en bases de datos de García y Henao sobre los clientes de Giros y Finanzas garantizando derecho de Habeas Data, seguridad y archivo adecuados, lo anterior también teniendo en cuenta que la destinación y utilización de toda la información de nuestros clientes es única y exclusivamente para los fines del contrato de prestación de servicios suscrito.
- La conciliación de honorarios se realizara conforme a la fecha programada para el mes de mayo de 2017.

La entrega de lo requerido se debe realizar en la oficina de Giros y Finanzas Autopista Norte # 102 – 10 piso 4 a la Dra. Martha Peña el día 16 de Junio de 2017 a las 8:00 am.

Agradezco altamente por todos los servicios prestados.

Atentamente,


HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO
CC No. 14.650.246 Expedida en Ginebra Valle

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS C.F.S.A.

Contra: LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

RADICACION No 2.015 - 00429

BARBARA LIA HENAO TORRES, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta la carta radicada por mi poderdante en mis oficinas de fecha 25 de mayo del presente año, en la cual solicita la renuncia de los poderes, comedidamente manifiesto al Señor juez que, renuncio al poder inicialmente conferido por la entidad, **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Igualmente Me permito anexar la comunicación admisible anteriormente citada, por tal razón la responsabilidad civil y disciplinaria que poseo en cada uno de los procesos que se adelantan por la entidad demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, cesan con la radicación del presente escrito.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. del P.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES
C. C. No 20.927.165 de Silvania
T.P. No 80 449 del C. S. J.

JAGH
12-07-17

62666 17-JUL-13 10:04

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

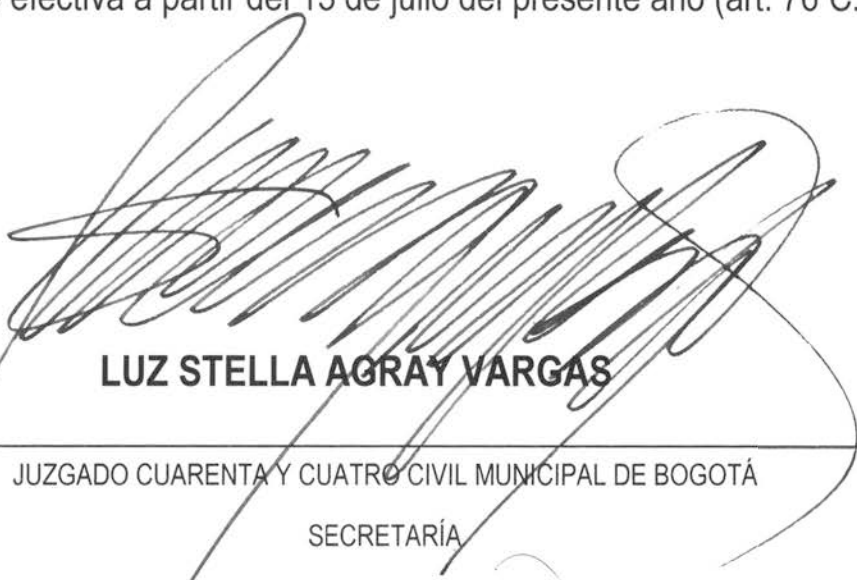
Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Ref: 11001400304420150042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho
DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante ,
la cual se entiende efectiva a partir del 13 de julio del presente año (art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
La Jueza



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Eac.

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 85 el 17 de julio de 2017.

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.724.519

CRUZ LOPEZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

Juan Pablo Cruz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1965
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.89

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

29-JUN-1984 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65123724-M-0016724519-20041207

0672904341N 02 152034875

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

60872 117-AUG-16 15:41

E. S. D.

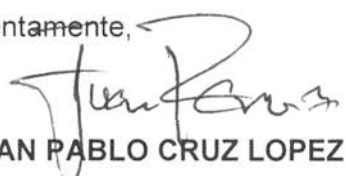
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADA: LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA
IDENTIFICACION: CC No. 79.739.525
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. 2015-000429
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE

JUAN PABLO CRUZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 860.006.797-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, tal como y como obra en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, que se aporta, me permito manifestar que mediante el presente escrito confiero Poder Especial amplio y suficiente a la Abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.362.197 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, continúe con el trámite procesal y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, que actualmente cursa en su Despacho con el número 2015-000429 contra LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

Mi apoderada cuenta con todas las facultades legales inherentes para el mejor ejercicio del presente mandato, en especial las referentes a transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, revocar, desistir, interponer recursos, incidentes de nulidad, y demás facultades conferidas en el artículo 73 y 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Atentamente,


JUAN PABLO CRUZ LOPEZ

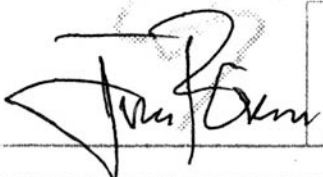
CC No. 16.724.519 Expedida en Cali

Acepto,


CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.362.197 de Bogotá
T.P No. 270.606 del C. S. de la Judicatura

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali, 11 AGO 2017
 Comparece ante la Notaria Catorce de esta ciudad Juan Pablo Cruz Lopez
 identifique con la C.C. No. 16.724.571
 Expedida en Cali y manifiesta que el anterior documento es el que la firma y huella que aparece en esta son suyas.


 Compareciente





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Registro y Cuadro
 Cali, 16 AGO 2017

Al despacho del Señor Juan Pablo Cruz Lopez

- ☐ 1. Se cumplió en tiempo y forma lo que se le ordenó
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al que se le ordenó
- ☐ 3. Le expedieron el documento que se le ordenó expedir
- ☐ 4. Verificó el tiempo de trabajo y el número de expedientes
- ☐ 5. Verificó el número de expedientes que se le ordenó expedir
- ☐ 6. Verificó el número de expedientes que se le ordenó expedir
- ☐ 7. El tiempo de cumplimiento se cumplió () no se cumplió ()
- ☐ 8. Dentro del tiempo que se le ordenó expedir
- ☒ 9. Se procedió la anterior lo que se le ordenó expedir
- ☐ 10. Dado de alta
- ☐ 11. Otro

1 la) secretario (a)

AL 63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales

64

Bogotá D.C., veintidós (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)
Ref: 11001400304420150042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la Abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada judicial de la compañía ejecutante, conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza


LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

Eac.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 105 el 23 de Agosto de 2017.

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ

SECRETARIO

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: 2015-429 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de GIROS & FINANZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.362.197 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 270.606 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, presento a su Despacho la liquidación de crédito de la referencia de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

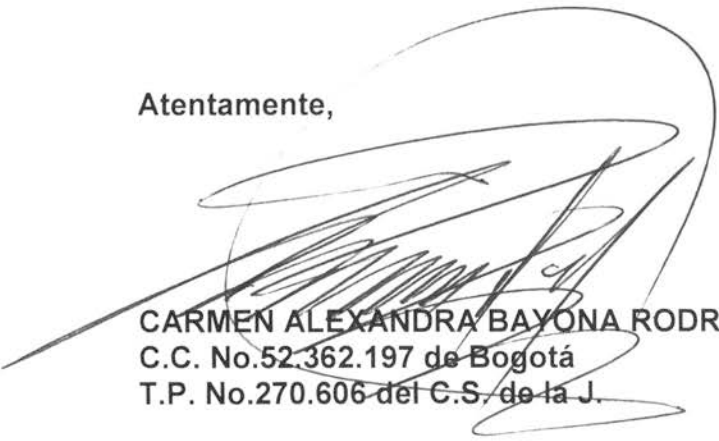
CAPITAL	\$ 17.160.055,00						
CORRIENTES	\$ 4.370.866,00						
MORA	\$ 17.337.612,94						
CAPITAL MAS INTERESES	\$ 38.868.533,94						
DESDE	HASTA	CUOTA	ABONOS	CAPITAL A LIQUIDAR	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/04/2014	30/04/2014	\$ 247.140,00		\$ 247.140,00	28,76%	9	1.545,22
01/05/2014	31/05/2014	\$ 273.027,00		\$ 520.167,00	29,45%	30	11.153,61
01/06/2014	30/06/2014	\$ 276.611,00		\$ 796.778,00	29,45%	31	17.660,57
01/07/2014	31/07/2014	\$ 279.477,00		\$ 1.076.255,00	29,45%	30	23.077,45
01/08/2014	31/08/2014	\$ 279.194,00		\$ 1.355.449,00	29,00%	31	29.633,79
01/09/2014	30/09/2014	\$ 284.034,00		\$ 1.639.483,00	29,00%	31	35.843,54
01/10/2014	31/10/2014	\$ 285.232,00		\$ 1.924.715,00	29,00%	30	40.707,83
01/11/2014	31/11/2014	\$ 289.054,00		\$ 2.213.769,00	28,76%	31	48.041,23
01/12/2014	31/12/2014	\$ 292.928,00		\$ 2.506.697,00	28,76%	30	52.625,03
01/01/2015	31/01/2015	\$ 296.853,00		\$ 2.803.550,00	28,82%	31	60.953,47
01/02/2015	28/02/2015	\$ 300.831,00		\$ 3.104.381,00	28,82%	28	60.898,69
01/03/2015	31/03/2015	\$ 304.862,00		\$ 3.409.243,00	28,82%	31	74.122,17
01/04/2015	30/04/2015	\$ 308.947,00		\$ 3.718.190,00	29,06%	30	78.785,04
01/05/2015	31/05/2015	\$ 313.087,00		\$ 4.031.277,00	29,06%	31	88.297,33
01/06/2015	30/06/2015	\$ 317.282,00		\$ 4.348.559,00	29,06%	30	92.141,98
01/07/2015	31/07/2015	\$ 321.534,00		\$ 4.670.093,00	28,89%	31	101.755,14
01/08/2015	31/08/2015	\$ 19.039.887,00		\$ 23.709.980,00	28,89%	31	516.609,04
01/09/2015	30/09/2015	\$ 0,00		\$ 23.709.980,00	28,89%	30	499.769,84
01/10/2015	31/10/2015	\$ 0,00		\$ 23.709.980,00	29,00%	31	518.364,40
01/11/2015	30/11/2015	\$ 0,00	\$ 1.174.944,00	\$ 22.535.036,00	29,00%	30	476.617,26
01/12/2015	31/12/2015	\$ 0,00	\$ 375.048,00	\$ 22.159.988,00	29,00%	31	484.477,37
01/01/2016	31/01/2016	\$ 0,00	\$ 9.933,00	\$ 22.150.055,00	29,52%	31	491.995,03
01/02/2016	29/02/2016	\$ 0,00		\$ 22.150.055,00	29,52%	29	459.926,21
01/03/2016	31/03/2016	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.150.055,00	29,52%	31	469.783,12
01/04/2016	30/04/2016	\$ 0,00		\$ 21.150.055,00	30,81%	30	472.072,71
01/05/2016	31/05/2016	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00	\$ 19.650.055,00	30,81%	31	453.379,61
01/06/2016	30/06/2016	\$ 0,00		\$ 19.650.055,00	30,81%	30	438.592,46
01/07/2016	31/07/2016	\$ 0,00		\$ 19.650.055,00	32,01%	31	468.977,41
01/08/2016	31/08/2016	\$ 0,00		\$ 19.650.055,00	32,01%	31	468.977,41
01/09/2016	30/09/2016	\$ 0,00		\$ 19.650.055,00	32,01%	30	453.675,82
01/10/2016	31/10/2016	\$ 0,00		\$ 19.650.055,00	32,99%	31	481.619,66
01/11/2016	30/11/2016	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 19.150.055,00	32,99%	30	454.045,88

66

01/12/2016	31/12/2016	\$ 0,00		\$ 19.150.055,00	32,99%	31	469.364,74
01/01/2017	31/01/2017	\$ 0,00		\$ 19.150.055,00	33,51%	31	475.868,49
01/02/2017	28/02/2017	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 17.150.055,00	33,51%	28	384.468,67
01/03/2017	31/03/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	33,51%	31	426.169,57
01/04/2017	30/04/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	33,49%	30	412.042,02
01/05/2017	31/05/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	33,49%	31	425.945,94
01/06/2017	30/06/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	33,49%	30	412.042,02
01/07/2017	31/07/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	32,97%	31	420.120,63
01/08/2017	31/08/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	32,97%	31	420.120,63
01/09/2017	30/09/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	32,97%	30	406.409,05
01/10/2017	31/10/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	31,73%	31	406.144,95
01/11/2017	30/11/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	31,44%	30	389.717,09
01/12/2017	31/12/2017	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	31,16%	31	399.680,21
01/01/2018	31/01/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	31,04%	31	398.315,94
01/02/2018	28/02/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	31,52%	28	364.280,12
01/03/2018	31/03/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	31,02%	31	398.088,45
01/04/2018	30/04/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	30,72%	30	381.800,26
01/05/2018	31/05/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	30,66%	31	393.988,19
01/06/2018	30/06/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	30,42%	30	378.489,76
01/07/2018	31/07/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	30,05%	31	387.016,87
01/08/2018	31/08/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	30,05%	31	387.016,87
01/09/2018	30/09/2018	\$ 0,00		\$ 17.150.055,00	30,05%	30	374.397,18
SUBTOTAL							\$ 17.337.612,94

GRAN TOTAL A PAGAR: TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.

Atentamente,


CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
 C.C. No.52.362.197 de Bogotá
 T.P. No.270.606 del C.S. de la J.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO DE ACT

12 OCT 2013

Fijado por el término de 3 días. Hora _____

SECRETARIA

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]*

(<http://www.fasecolda.com/>)

67



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/>)

Realice aquí su búsqueda

Búsqueda por código Fasecolda

Código

Código

Código

Código

Código

Código

Código

Buscar

i INFORMACIÓN

Ingrese un máximo de 8 códigos, uno por campo.

El código Fasecolda es único por vehículo y se encuentra en la ficha técnica del mismo.

SABER MÁS → (<http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/primeros-pasos/#p2>)

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

68

MAZDA B2600

B26DC3 MT 2600CC 4X4



Código Fasecolda Código Homólogo

05642008 05621009

Estado, Modelo

Usado, 2005

Clase

Pickup doble cab

Categoría, Tipología

Liviano carga, Pickup dc

Marca

MAZDA

69

Referencia
B2600

Referencia 2
B26DC3

Referencia 3
MT 2600CC 4X4

Valor Sugerido
\$20,100.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo
Si, Manual

Caja
Mecanica

Carga
750 kg

Cilindraje
2605 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
No

Nacionalidad
COL

Pasajeros
5

Peso
1710 kg

Potencia
127 hp

Puertas
4

Servicio
Particular

Transmisión
4x4

70

Especificaciones

- ABS: Si
- Airbags: 2
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Doble
- Vidrios eléctricos: 4

Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda**. (<http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<http://www.fasecolda.com/index.php?cid=156>)

Contáctenos (<http://www.fasecolda.com/index.php?cid=583>)

Mapa del sitio (<http://www.fasecolda.com/index.php?cid=584>)

Términos de uso y privacidad (<http://www.fasecolda.com/index.php?cid=519>)

↻ 2018 Fasecolda (<http://www.fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado por
eightcom (http://8comlab.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADA: LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2015-429

ASUNTO: ALLEGO AVALUO DEL VEHICULO DE PLACAS FAU875

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, persona mayor de edad identificada como figura al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada especial de la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, me permito allegar a su despacho avalúo comercial del vehículo de placas FAU 875 (MAZDA B2600, REFERENCIA B26DC3) con el fin de correr el traslado correspondiente y posterior a ello solicitarle fije fecha de remate del mismo.

Atentamente,


CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ

CC No. 52.362.197 de Bogotá

T.P No. 270.606 C. Superior de la Judicatura

RECIBIDO 44 CIVIL T. P. 1423

772015-112-001-12 1423



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 30 OCT 2018

- ☐ 1 Se suscitó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☒ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☒
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Registro Superior
- ☒ 11 Otro *Avalúo*

la) Secretario (a) *Pedro*



Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001400304420150042900

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue liquidación en debida forma, pues no es posible aprobar la allegada, como quiera que no cumple con los presupuestos del Art. 446 del C.G. del P., toda vez no se ajusta al mandamiento de pago librado.

2.- Seria del caso decidir sobre el avalúo presentado dentro del asunto, si no fuera porque se evidencia que el vehículo sujeto de la medida cautelar no ha sido secuestrado en debida forma, para tal fin por secretaria, elabórese el despacho comisorio sobre la medida decretada el 14 de noviembre de 2017 en lo que respecta al vehículo con placas FAU 875 y la parte interesada trámite la documental en mención para continuar el curso procesal.

NOTIFÍQUESE,

La jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 165 fijado hoy 14 de diciembre de 2018 a las 8.00 A.M.

PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá

73

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.

HACE CONSTAR QUE

En razón al cese de actividades propuesto por la Asamblea Permanente de los sindicatos de la Rama Judicial desde el 31 de Octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corrieron términos, ni se realizaron diligencias y audiencias.

Solo corrieron términos para las acciones constitucionales.


Paula Andrea Vargas Obando
Secretaria

vulneración a los derechos turísticos de los usuarios.

Adviértasele a la entidad convocada en el respectivo oficio, que podrá remitir la respuesta de la presente acción al correo electrónico cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **2.-** Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso. **3.-** Comuníquesele a la accionante, accionada y vinculadas lo aquí dispuesto, por el medio más expedito.”

PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

Secretaria

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: 2015-0429 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de GIROS & FINANZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.362.197 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 270.606 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, presento a su Despacho la liquidación de crédito de la referencia de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

CAPITAL		\$ 247.140,00	CUOTA ABR 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		322.728,26			
CAPITAL MAS INTERESES		569.868,26			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/04/2014	30/04/2014	\$ 247.140,00	29,45%	9	1.577,99
01/05/2014	31/05/2014	\$ 247.140,00	29,45%	31	5.477,85
01/06/2014	30/06/2014	\$ 247.140,00	29,45%	30	5.299,27
01/07/2014	31/07/2014	\$ 247.140,00	29,00%	31	5.403,15
01/08/2014	31/08/2014	\$ 247.140,00	29,00%	31	5.403,15
01/09/2014	30/09/2014	\$ 247.140,00	29,00%	30	5.227,02
01/10/2014	31/10/2014	\$ 247.140,00	28,76%	31	5.363,21
01/11/2014	31/11/2014	\$ 247.140,00	28,76%	30	5.188,40
01/12/2014	31/12/2014	\$ 247.140,00	28,76%	31	5.363,21
01/01/2015	31/01/2015	\$ 247.140,00	28,82%	31	5.373,20
01/02/2015	28/02/2015	\$ 247.140,00	28,82%	28	4.848,15
01/03/2015	31/03/2015	\$ 247.140,00	28,82%	31	5.373,20
01/04/2015	30/04/2015	\$ 247.140,00	29,06%	30	5.236,67
01/05/2015	31/05/2015	\$ 247.140,00	29,06%	31	5.413,12
01/06/2015	30/06/2015	\$ 247.140,00	29,06%	30	5.236,67
01/07/2015	31/07/2015	\$ 247.140,00	28,89%	31	5.384,85
01/08/2015	31/08/2015	\$ 247.140,00	28,89%	31	5.384,85
01/09/2015	30/09/2015	\$ 247.140,00	28,89%	30	5.209,33
01/10/2015	31/10/2015	\$ 247.140,00	29,00%	31	5.403,15
01/11/2015	30/11/2015	\$ 247.140,00	29,00%	30	5.227,02
01/12/2015	31/12/2015	\$ 247.140,00	29,00%	31	5.403,15
01/01/2016	31/01/2016	\$ 247.140,00	29,52%	31	5.489,45
01/02/2016	29/02/2016	\$ 247.140,00	29,52%	29	5.131,64
01/03/2016	31/03/2016	\$ 247.140,00	29,52%	31	5.489,45
01/04/2016	30/04/2016	\$ 247.140,00	30,81%	30	5.516,21

01/05/2016	31/05/2016	\$ 247.140,00	30,81%	31	5.702,18
01/06/2016	30/06/2016	\$ 247.140,00	30,81%	30	5.516,21
01/07/2016	31/07/2016	\$ 247.140,00	32,01%	31	5.898,36
01/08/2016	31/08/2016	\$ 247.140,00	32,01%	31	5.898,36
01/09/2016	30/09/2016	\$ 247.140,00	32,01%	30	5.705,91
01/10/2016	31/10/2016	\$ 247.140,00	32,99%	31	6.057,36
01/11/2016	30/11/2016	\$ 247.140,00	32,99%	30	5.859,66
01/12/2016	31/12/2016	\$ 247.140,00	32,99%	31	6.057,36
01/01/2017	31/01/2017	\$ 247.140,00	33,51%	31	6.141,30
01/02/2017	28/02/2017	\$ 247.140,00	33,51%	28	5.540,37
01/03/2017	31/03/2017	\$ 247.140,00	33,51%	31	6.141,30
01/04/2017	30/04/2017	\$ 247.140,00	33,49%	30	5.937,71
01/05/2017	31/05/2017	\$ 247.140,00	33,49%	31	6.138,07
01/06/2017	30/06/2017	\$ 247.140,00	33,49%	30	5.937,71
01/07/2017	31/07/2017	\$ 247.140,00	32,97%	31	6.054,13
01/08/2017	31/08/2017	\$ 247.140,00	32,97%	31	6.054,13
01/09/2017	30/09/2017	\$ 247.140,00	32,97%	30	5.856,54
01/10/2017	31/10/2017	\$ 247.140,00	31,73%	31	5.852,73
01/11/2017	30/11/2017	\$ 247.140,00	31,44%	30	5.616,00
01/12/2017	31/12/2017	\$ 247.140,00	29,16%	31	5.429,74
01/01/2018	31/01/2018	\$ 247.140,00	31,04%	31	5.739,91
01/02/2018	28/02/2018	\$ 247.140,00	31,52%	28	5.249,44
01/03/2018	31/03/2018	\$ 247.140,00	31,02%	31	5.736,63
01/04/2018	30/04/2018	\$ 247.140,00	30,72%	30	5.501,91
01/05/2018	31/05/2018	\$ 247.140,00	30,66%	31	5.677,55
01/06/2018	30/06/2018	\$ 247.140,00	30,42%	30	5.454,21
01/07/2018	30/07/2018	\$ 247.140,00	30,05%	30	5.395,23
01/08/2018	31/08/2018	\$ 247.140,00	30,05%	31	5.577,09
01/09/2018	30/09/2018	\$ 247.140,00	30,05%	30	5.395,23
01/10/2018	31/10/2018	\$ 247.140,00	29,45%	31	5.477,85
01/11/2018	30/11/2018	\$ 247.140,00	29,24%	30	5.265,58
01/12/2018	31/12/2018	\$ 247.140,00	29,10%	30	5.243,10
01/01/2019	31/01/2019	\$ 247.140,00	28,74%	31	5.359,88
01/02/2019	28/02/2019	\$ 247.140,00	28,74%	28	4.836,14
SUBTOTAL					\$ 322.728,26

CAPITAL		\$ 273.027,00	CUOTA MAY 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		352.822,91			
CAPITAL MAS INTERESES		625.849,91			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/05/2014	31/05/2014	\$ 273.027,00	29,45%	21	4.084,98
01/06/2014	30/06/2014	\$ 273.027,00	29,45%	30	5.854,35
01/07/2014	31/07/2014	\$ 273.027,00	29,00%	31	5.969,11
01/08/2014	31/08/2014	\$ 273.027,00	29,00%	31	5.969,11
01/09/2014	30/09/2014	\$ 273.027,00	29,00%	30	5.774,54
01/10/2014	31/10/2014	\$ 273.027,00	28,76%	31	5.924,99
01/11/2014	31/11/2014	\$ 273.027,00	28,76%	30	5.731,87
01/12/2014	31/12/2014	\$ 273.027,00	28,76%	31	5.924,99
01/01/2015	31/01/2015	\$ 273.027,00	28,82%	31	5.936,03

01/02/2015	28/02/2015	\$ 273.027,00	28,82%	28	5.355,98
01/03/2015	31/03/2015	\$ 273.027,00	28,82%	31	5.936,03
01/04/2015	30/04/2015	\$ 273.027,00	29,06%	30	5.785,19
01/05/2015	31/05/2015	\$ 273.027,00	29,06%	31	5.980,13
01/06/2015	30/06/2015	\$ 273.027,00	29,06%	30	5.785,19
01/07/2015	31/07/2015	\$ 273.027,00	28,89%	31	5.948,90
01/08/2015	31/08/2015	\$ 273.027,00	28,89%	31	5.948,90
01/09/2015	30/09/2015	\$ 273.027,00	28,89%	30	5.754,99
01/10/2015	31/10/2015	\$ 273.027,00	29,00%	31	5.969,11
01/11/2015	30/11/2015	\$ 273.027,00	29,00%	30	5.774,54
01/12/2015	31/12/2015	\$ 273.027,00	29,00%	31	5.969,11
01/01/2016	31/01/2016	\$ 273.027,00	29,52%	31	6.064,45
01/02/2016	29/02/2016	\$ 273.027,00	29,52%	29	5.669,16
01/03/2016	31/03/2016	\$ 273.027,00	29,52%	31	6.064,45
01/04/2016	30/04/2016	\$ 273.027,00	30,81%	30	6.094,01
01/05/2016	31/05/2016	\$ 273.027,00	30,81%	31	6.299,47
01/06/2016	30/06/2016	\$ 273.027,00	30,81%	30	6.094,01
01/07/2016	31/07/2016	\$ 273.027,00	32,01%	31	6.516,19
01/08/2016	31/08/2016	\$ 273.027,00	32,01%	31	6.516,19
01/09/2016	30/09/2016	\$ 273.027,00	32,01%	30	6.303,58
01/10/2016	31/10/2016	\$ 273.027,00	32,99%	31	6.691,85
01/11/2016	30/11/2016	\$ 273.027,00	32,99%	30	6.473,44
01/12/2016	31/12/2016	\$ 273.027,00	32,99%	31	6.691,85
01/01/2017	31/01/2017	\$ 273.027,00	33,51%	31	6.784,57
01/02/2017	28/02/2017	\$ 273.027,00	33,51%	28	6.120,70
01/03/2017	31/03/2017	\$ 273.027,00	33,51%	31	6.784,57
01/04/2017	30/04/2017	\$ 273.027,00	33,49%	30	6.559,66
01/05/2017	31/05/2017	\$ 273.027,00	33,49%	31	6.781,01
01/06/2017	30/06/2017	\$ 273.027,00	33,49%	30	6.559,66
01/07/2017	31/07/2017	\$ 273.027,00	32,97%	31	6.688,27
01/08/2017	31/08/2017	\$ 273.027,00	32,97%	31	6.688,27
01/09/2017	30/09/2017	\$ 273.027,00	32,97%	30	6.469,99
01/10/2017	31/10/2017	\$ 273.027,00	31,73%	31	6.465,78
01/11/2017	30/11/2017	\$ 273.027,00	31,44%	30	6.204,25
01/12/2017	31/12/2017	\$ 273.027,00	29,16%	31	5.998,48
01/01/2018	31/01/2018	\$ 273.027,00	31,04%	31	6.341,15
01/02/2018	28/02/2018	\$ 273.027,00	31,52%	28	5.799,30
01/03/2018	31/03/2018	\$ 273.027,00	31,02%	31	6.337,52
01/04/2018	30/04/2018	\$ 273.027,00	30,72%	30	6.078,22
01/05/2018	31/05/2018	\$ 273.027,00	30,66%	31	6.272,25
01/06/2018	30/06/2018	\$ 273.027,00	30,42%	30	6.025,52
01/07/2018	30/07/2018	\$ 273.027,00	30,05%	30	5.960,36
01/08/2018	31/08/2018	\$ 273.027,00	30,05%	31	6.161,27
01/09/2018	30/09/2018	\$ 273.027,00	30,05%	30	5.960,36
01/10/2018	31/10/2018	\$ 273.027,00	29,45%	31	6.051,64
01/11/2018	30/11/2018	\$ 273.027,00	29,24%	30	5.817,13
01/12/2018	31/12/2018	\$ 273.027,00	29,10%	30	5.792,29
01/01/2019	31/01/2019	\$ 273.027,00	28,74%	31	5.921,31
01/02/2019	28/02/2019	\$ 273.027,00	28,74%	28	5.342,71
SUBTOTAL					\$ 352.822,91

CAPITAL		\$ 276.611,00	CUOTA JUN 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		349.150,75			
CAPITAL MAS INTERESES		625.761,75			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/06/2014	30/06/2014	\$ 276.611,00	29,45%	9	1.766,16
01/07/2014	31/07/2014	\$ 276.611,00	29,00%	31	6.047,47
01/08/2014	31/08/2014	\$ 276.611,00	29,00%	31	6.047,47
01/09/2014	30/09/2014	\$ 276.611,00	29,00%	30	5.850,34
01/10/2014	31/10/2014	\$ 276.611,00	28,76%	31	6.002,76
01/11/2014	31/11/2014	\$ 276.611,00	28,76%	30	5.807,11
01/12/2014	31/12/2014	\$ 276.611,00	28,76%	31	6.002,76
01/01/2015	31/01/2015	\$ 276.611,00	28,82%	31	6.013,95
01/02/2015	28/02/2015	\$ 276.611,00	28,82%	28	5.426,28
01/03/2015	31/03/2015	\$ 276.611,00	28,82%	31	6.013,95
01/04/2015	30/04/2015	\$ 276.611,00	29,06%	30	5.861,13
01/05/2015	31/05/2015	\$ 276.611,00	29,06%	31	6.058,63
01/06/2015	30/06/2015	\$ 276.611,00	29,06%	30	5.861,13
01/07/2015	31/07/2015	\$ 276.611,00	28,89%	31	6.026,99
01/08/2015	31/08/2015	\$ 276.611,00	28,89%	31	6.026,99
01/09/2015	30/09/2015	\$ 276.611,00	28,89%	30	5.830,53
01/10/2015	31/10/2015	\$ 276.611,00	29,00%	31	6.047,47
01/11/2015	30/11/2015	\$ 276.611,00	29,00%	30	5.850,34
01/12/2015	31/12/2015	\$ 276.611,00	29,00%	31	6.047,47
01/01/2016	31/01/2016	\$ 276.611,00	29,52%	31	6.144,06
01/02/2016	29/02/2016	\$ 276.611,00	29,52%	29	5.743,58
01/03/2016	31/03/2016	\$ 276.611,00	29,52%	31	6.144,06
01/04/2016	30/04/2016	\$ 276.611,00	30,81%	30	6.174,00
01/05/2016	31/05/2016	\$ 276.611,00	30,81%	31	6.382,16
01/06/2016	30/06/2016	\$ 276.611,00	30,81%	30	6.174,00
01/07/2016	31/07/2016	\$ 276.611,00	32,01%	31	6.601,73
01/08/2016	31/08/2016	\$ 276.611,00	32,01%	31	6.601,73
01/09/2016	30/09/2016	\$ 276.611,00	32,01%	30	6.386,33
01/10/2016	31/10/2016	\$ 276.611,00	32,99%	31	6.779,69
01/11/2016	30/11/2016	\$ 276.611,00	32,99%	30	6.558,42
01/12/2016	31/12/2016	\$ 276.611,00	32,99%	31	6.779,69
01/01/2017	31/01/2017	\$ 276.611,00	33,51%	31	6.873,63
01/02/2017	28/02/2017	\$ 276.611,00	33,51%	28	6.201,05
01/03/2017	31/03/2017	\$ 276.611,00	33,51%	31	6.873,63
01/04/2017	30/04/2017	\$ 276.611,00	33,49%	30	6.645,77
01/05/2017	31/05/2017	\$ 276.611,00	33,49%	31	6.870,03
01/06/2017	30/06/2017	\$ 276.611,00	33,49%	30	6.645,77
01/07/2017	31/07/2017	\$ 276.611,00	32,97%	31	6.776,07
01/08/2017	31/08/2017	\$ 276.611,00	32,97%	31	6.776,07
01/09/2017	30/09/2017	\$ 276.611,00	32,97%	30	6.554,92
01/10/2017	31/10/2017	\$ 276.611,00	31,73%	31	6.550,66
01/11/2017	30/11/2017	\$ 276.611,00	31,44%	30	6.285,70
01/12/2017	31/12/2017	\$ 276.611,00	29,16%	31	6.077,22

01/01/2018	31/01/2018	\$ 276.611,00	31,04%	31	6.424,39
01/02/2018	28/02/2018	\$ 276.611,00	31,52%	28	5.875,43
01/03/2018	31/03/2018	\$ 276.611,00	31,02%	31	6.420,72
01/04/2018	30/04/2018	\$ 276.611,00	30,72%	30	6.158,01
01/05/2018	31/05/2018	\$ 276.611,00	30,66%	31	6.354,58
01/06/2018	30/06/2018	\$ 276.611,00	30,42%	30	6.104,61
01/07/2018	30/07/2018	\$ 276.611,00	30,05%	30	6.038,60
01/08/2018	31/08/2018	\$ 276.611,00	30,05%	31	6.242,14
01/09/2018	30/09/2018	\$ 276.611,00	30,05%	30	6.038,60
01/10/2018	31/10/2018	\$ 276.611,00	29,45%	31	6.131,08
01/11/2018	30/11/2018	\$ 276.611,00	29,24%	30	5.893,49
01/12/2018	31/12/2018	\$ 276.611,00	29,10%	30	5.868,33
01/01/2019	31/01/2019	\$ 276.611,00	28,74%	31	5.999,04
01/02/2019	28/02/2019	\$ 276.611,00	28,74%	28	5.412,84
SUBTOTAL					\$ 349.150,75

CAPITAL		\$ 279.477,00	CUOTA JUL 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		346.830,35			
CAPITAL MAS INTERESES		626.307,35			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/07/2014	31/07/2014	\$ 279.477,00	29,00%	10	1.956,59
01/08/2014	31/08/2014	\$ 279.477,00	29,00%	31	6.110,12
01/09/2014	30/09/2014	\$ 279.477,00	29,00%	30	5.910,95
01/10/2014	31/10/2014	\$ 279.477,00	28,76%	31	6.064,96
01/11/2014	31/11/2014	\$ 279.477,00	28,76%	30	5.867,28
01/12/2014	31/12/2014	\$ 279.477,00	28,76%	31	6.064,96
01/01/2015	31/01/2015	\$ 279.477,00	28,82%	31	6.076,26
01/02/2015	28/02/2015	\$ 279.477,00	28,82%	28	5.482,50
01/03/2015	31/03/2015	\$ 279.477,00	28,82%	31	6.076,26
01/04/2015	30/04/2015	\$ 279.477,00	29,06%	30	5.921,86
01/05/2015	31/05/2015	\$ 279.477,00	29,06%	31	6.121,40
01/06/2015	30/06/2015	\$ 279.477,00	29,06%	30	5.921,86
01/07/2015	31/07/2015	\$ 279.477,00	28,89%	31	6.089,43
01/08/2015	31/08/2015	\$ 279.477,00	28,89%	31	6.089,43
01/09/2015	30/09/2015	\$ 279.477,00	28,89%	30	5.890,94
01/10/2015	31/10/2015	\$ 279.477,00	29,00%	31	6.110,12
01/11/2015	30/11/2015	\$ 279.477,00	29,00%	30	5.910,95
01/12/2015	31/12/2015	\$ 279.477,00	29,00%	31	6.110,12
01/01/2016	31/01/2016	\$ 279.477,00	29,52%	31	6.207,72
01/02/2016	29/02/2016	\$ 279.477,00	29,52%	29	5.803,09
01/03/2016	31/03/2016	\$ 279.477,00	29,52%	31	6.207,72
01/04/2016	30/04/2016	\$ 279.477,00	30,81%	30	6.237,97
01/05/2016	31/05/2016	\$ 279.477,00	30,81%	31	6.448,29
01/06/2016	30/06/2016	\$ 279.477,00	30,81%	30	6.237,97
01/07/2016	31/07/2016	\$ 279.477,00	32,01%	31	6.670,13
01/08/2016	31/08/2016	\$ 279.477,00	32,01%	31	6.670,13
01/09/2016	30/09/2016	\$ 279.477,00	32,01%	30	6.452,50
01/10/2016	31/10/2016	\$ 279.477,00	32,99%	31	6.849,94

01/11/2016	30/11/2016	\$ 279.477,00	32,99%	30	6.626,37
01/12/2016	31/12/2016	\$ 279.477,00	32,99%	31	6.849,94
01/01/2017	31/01/2017	\$ 279.477,00	33,51%	31	6.944,85
01/02/2017	28/02/2017	\$ 279.477,00	33,51%	28	6.265,29
01/03/2017	31/03/2017	\$ 279.477,00	33,51%	31	6.944,85
01/04/2017	30/04/2017	\$ 279.477,00	33,49%	30	6.714,63
01/05/2017	31/05/2017	\$ 279.477,00	33,49%	31	6.941,21
01/06/2017	30/06/2017	\$ 279.477,00	33,49%	30	6.714,63
01/07/2017	31/07/2017	\$ 279.477,00	32,97%	31	6.846,28
01/08/2017	31/08/2017	\$ 279.477,00	32,97%	31	6.846,28
01/09/2017	30/09/2017	\$ 279.477,00	32,97%	30	6.622,83
01/10/2017	31/10/2017	\$ 279.477,00	31,73%	31	6.618,53
01/11/2017	30/11/2017	\$ 279.477,00	31,44%	30	6.350,82
01/12/2017	31/12/2017	\$ 279.477,00	29,16%	31	6.140,19
01/01/2018	31/01/2018	\$ 279.477,00	31,04%	31	6.490,95
01/02/2018	28/02/2018	\$ 279.477,00	31,52%	28	5.936,30
01/03/2018	31/03/2018	\$ 279.477,00	31,02%	31	6.487,24
01/04/2018	30/04/2018	\$ 279.477,00	30,72%	30	6.221,81
01/05/2018	31/05/2018	\$ 279.477,00	30,66%	31	6.420,42
01/06/2018	30/06/2018	\$ 279.477,00	30,42%	30	6.167,86
01/07/2018	30/07/2018	\$ 279.477,00	30,05%	30	6.101,17
01/08/2018	31/08/2018	\$ 279.477,00	30,05%	31	6.306,82
01/09/2018	30/09/2018	\$ 279.477,00	30,05%	30	6.101,17
01/10/2018	31/10/2018	\$ 279.477,00	29,45%	31	6.194,60
01/11/2018	30/11/2018	\$ 279.477,00	29,24%	30	5.954,56
01/12/2018	31/12/2018	\$ 279.477,00	29,10%	30	5.929,13
01/01/2019	31/01/2019	\$ 279.477,00	28,74%	31	6.061,19
01/02/2019	28/02/2019	\$ 279.477,00	28,74%	28	5.468,93
SUBTOTAL					\$ 346.830,35

CAPITAL		\$ 279.194,00	CUOTA AGT 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		340.375,21			
CAPITAL MAS INTERESES		619.569,21			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/08/2014	31/08/2014	\$ 279.194,00	29,00%	10	1.954,61
01/09/2014	30/09/2014	\$ 279.194,00	29,00%	30	5.904,97
01/10/2014	31/10/2014	\$ 279.194,00	28,76%	31	6.058,82
01/11/2014	31/11/2014	\$ 279.194,00	28,76%	30	5.861,34
01/12/2014	31/12/2014	\$ 279.194,00	28,76%	31	6.058,82
01/01/2015	31/01/2015	\$ 279.194,00	28,82%	31	6.070,11
01/02/2015	28/02/2015	\$ 279.194,00	28,82%	28	5.476,95
01/03/2015	31/03/2015	\$ 279.194,00	28,82%	31	6.070,11
01/04/2015	30/04/2015	\$ 279.194,00	29,06%	30	5.915,87
01/05/2015	31/05/2015	\$ 279.194,00	29,06%	31	6.115,20
01/06/2015	30/06/2015	\$ 279.194,00	29,06%	30	5.915,87
01/07/2015	31/07/2015	\$ 279.194,00	28,89%	31	6.083,27
01/08/2015	31/08/2015	\$ 279.194,00	28,89%	31	6.083,27
01/09/2015	30/09/2015	\$ 279.194,00	28,89%	30	5.884,98
01/10/2015	31/10/2015	\$ 279.194,00	29,00%	31	6.103,94

80

01/11/2015	30/11/2015	\$ 279.194,00	29,00%	30	5.904,97
01/12/2015	31/12/2015	\$ 279.194,00	29,00%	31	6.103,94
01/01/2016	31/01/2016	\$ 279.194,00	29,52%	31	6.201,43
01/02/2016	29/02/2016	\$ 279.194,00	29,52%	29	5.797,22
01/03/2016	31/03/2016	\$ 279.194,00	29,52%	31	6.201,43
01/04/2016	30/04/2016	\$ 279.194,00	30,81%	30	6.231,66
01/05/2016	31/05/2016	\$ 279.194,00	30,81%	31	6.441,76
01/06/2016	30/06/2016	\$ 279.194,00	30,81%	30	6.231,66
01/07/2016	31/07/2016	\$ 279.194,00	32,01%	31	6.663,37
01/08/2016	31/08/2016	\$ 279.194,00	32,01%	31	6.663,37
01/09/2016	30/09/2016	\$ 279.194,00	32,01%	30	6.445,96
01/10/2016	31/10/2016	\$ 279.194,00	32,99%	31	6.843,00
01/11/2016	30/11/2016	\$ 279.194,00	32,99%	30	6.619,66
01/12/2016	31/12/2016	\$ 279.194,00	32,99%	31	6.843,00
01/01/2017	31/01/2017	\$ 279.194,00	33,51%	31	6.937,82
01/02/2017	28/02/2017	\$ 279.194,00	33,51%	28	6.258,95
01/03/2017	31/03/2017	\$ 279.194,00	33,51%	31	6.937,82
01/04/2017	30/04/2017	\$ 279.194,00	33,49%	30	6.707,83
01/05/2017	31/05/2017	\$ 279.194,00	33,49%	31	6.934,18
01/06/2017	30/06/2017	\$ 279.194,00	33,49%	30	6.707,83
01/07/2017	31/07/2017	\$ 279.194,00	32,97%	31	6.839,35
01/08/2017	31/08/2017	\$ 279.194,00	32,97%	31	6.839,35
01/09/2017	30/09/2017	\$ 279.194,00	32,97%	30	6.616,13
01/10/2017	31/10/2017	\$ 279.194,00	31,73%	31	6.611,83
01/11/2017	30/11/2017	\$ 279.194,00	31,44%	30	6.344,39
01/12/2017	31/12/2017	\$ 279.194,00	29,16%	31	6.133,97
01/01/2018	31/01/2018	\$ 279.194,00	31,04%	31	6.484,38
01/02/2018	28/02/2018	\$ 279.194,00	31,52%	28	5.930,29
01/03/2018	31/03/2018	\$ 279.194,00	31,02%	31	6.480,67
01/04/2018	30/04/2018	\$ 279.194,00	30,72%	30	6.215,51
01/05/2018	31/05/2018	\$ 279.194,00	30,66%	31	6.413,92
01/06/2018	30/06/2018	\$ 279.194,00	30,42%	30	6.161,62
01/07/2018	30/07/2018	\$ 279.194,00	30,05%	30	6.094,99
01/08/2018	31/08/2018	\$ 279.194,00	30,05%	31	6.300,43
01/09/2018	30/09/2018	\$ 279.194,00	30,05%	30	6.094,99
01/10/2018	31/10/2018	\$ 279.194,00	29,45%	31	6.188,33
01/11/2018	30/11/2018	\$ 279.194,00	29,24%	30	5.948,53
01/12/2018	31/12/2018	\$ 279.194,00	29,10%	30	5.923,13
01/01/2019	31/01/2019	\$ 279.194,00	28,74%	31	6.055,05
01/02/2019	28/02/2019	\$ 279.194,00	28,74%	28	5.463,39
SUBTOTAL					\$ 340.375,21

CAPITAL		\$ 284.034,00	CUOTA SEP 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		340.069,01			
CAPITAL MAS INTERESES		624.103,01			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/09/2014	30/09/2014	\$ 284.034,00	29,00%	9	1.789,02
01/10/2014	31/10/2014	\$ 284.034,00	28,76%	31	6.163,85
01/11/2014	31/11/2014	\$ 284.034,00	28,76%	30	5.962,95

01/12/2014	31/12/2014	\$ 284.034,00	28,76%	31	6.163,85
01/01/2015	31/01/2015	\$ 284.034,00	28,82%	31	6.175,33
01/02/2015	28/02/2015	\$ 284.034,00	28,82%	28	5.571,90
01/03/2015	31/03/2015	\$ 284.034,00	28,82%	31	6.175,33
01/04/2015	30/04/2015	\$ 284.034,00	29,06%	30	6.018,42
01/05/2015	31/05/2015	\$ 284.034,00	29,06%	31	6.221,22
01/06/2015	30/06/2015	\$ 284.034,00	29,06%	30	6.018,42
01/07/2015	31/07/2015	\$ 284.034,00	28,89%	31	6.188,72
01/08/2015	31/08/2015	\$ 284.034,00	28,89%	31	6.188,72
01/09/2015	30/09/2015	\$ 284.034,00	28,89%	30	5.987,00
01/10/2015	31/10/2015	\$ 284.034,00	29,00%	31	6.209,75
01/11/2015	30/11/2015	\$ 284.034,00	29,00%	30	6.007,33
01/12/2015	31/12/2015	\$ 284.034,00	29,00%	31	6.209,75
01/01/2016	31/01/2016	\$ 284.034,00	29,52%	31	6.308,94
01/02/2016	29/02/2016	\$ 284.034,00	29,52%	29	5.897,71
01/03/2016	31/03/2016	\$ 284.034,00	29,52%	31	6.308,94
01/04/2016	30/04/2016	\$ 284.034,00	30,81%	30	6.339,69
01/05/2016	31/05/2016	\$ 284.034,00	30,81%	31	6.553,43
01/06/2016	30/06/2016	\$ 284.034,00	30,81%	30	6.339,69
01/07/2016	31/07/2016	\$ 284.034,00	32,01%	31	6.778,89
01/08/2016	31/08/2016	\$ 284.034,00	32,01%	31	6.778,89
01/09/2016	30/09/2016	\$ 284.034,00	32,01%	30	6.557,71
01/10/2016	31/10/2016	\$ 284.034,00	32,99%	31	6.961,63
01/11/2016	30/11/2016	\$ 284.034,00	32,99%	30	6.734,42
01/12/2016	31/12/2016	\$ 284.034,00	32,99%	31	6.961,63
01/01/2017	31/01/2017	\$ 284.034,00	33,51%	31	7.058,09
01/02/2017	28/02/2017	\$ 284.034,00	33,51%	28	6.367,45
01/03/2017	31/03/2017	\$ 284.034,00	33,51%	31	7.058,09
01/04/2017	30/04/2017	\$ 284.034,00	33,49%	30	6.824,11
01/05/2017	31/05/2017	\$ 284.034,00	33,49%	31	7.054,39
01/06/2017	30/06/2017	\$ 284.034,00	33,49%	30	6.824,11
01/07/2017	31/07/2017	\$ 284.034,00	32,97%	31	6.957,91
01/08/2017	31/08/2017	\$ 284.034,00	32,97%	31	6.957,91
01/09/2017	30/09/2017	\$ 284.034,00	32,97%	30	6.730,82
01/10/2017	31/10/2017	\$ 284.034,00	31,73%	31	6.726,45
01/11/2017	30/11/2017	\$ 284.034,00	31,44%	30	6.454,38
01/12/2017	31/12/2017	\$ 284.034,00	29,16%	31	6.240,31
01/01/2018	31/01/2018	\$ 284.034,00	31,04%	31	6.596,79
01/02/2018	28/02/2018	\$ 284.034,00	31,52%	28	6.033,10
01/03/2018	31/03/2018	\$ 284.034,00	31,02%	31	6.593,02
01/04/2018	30/04/2018	\$ 284.034,00	30,72%	30	6.323,26
01/05/2018	31/05/2018	\$ 284.034,00	30,66%	31	6.525,11
01/06/2018	30/06/2018	\$ 284.034,00	30,42%	30	6.268,43
01/07/2018	30/07/2018	\$ 284.034,00	30,05%	30	6.200,65
01/08/2018	31/08/2018	\$ 284.034,00	30,05%	31	6.409,66
01/09/2018	30/09/2018	\$ 284.034,00	30,05%	30	6.200,65
01/10/2018	31/10/2018	\$ 284.034,00	29,45%	31	6.295,61
01/11/2018	30/11/2018	\$ 284.034,00	29,24%	30	6.051,65
01/12/2018	31/12/2018	\$ 284.034,00	29,10%	30	6.025,81
01/01/2019	31/01/2019	\$ 284.034,00	28,74%	31	6.160,02
01/02/2019	28/02/2019	\$ 284.034,00	28,74%	28	5.558,10
SUBTOTAL					\$ 340.069,01

CAPITAL		\$ 285.232,00	CUOTA OCT 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		335.499,17			
CAPITAL MAS INTERESES		620.731,17			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/10/2014	31/10/2014	\$ 285.232,00	28,76%	10	1.982,22
01/11/2014	31/11/2014	\$ 285.232,00	28,76%	30	5.988,10
01/12/2014	31/12/2014	\$ 285.232,00	28,76%	31	6.189,85
01/01/2015	31/01/2015	\$ 285.232,00	28,82%	31	6.201,38
01/02/2015	28/02/2015	\$ 285.232,00	28,82%	28	5.595,40
01/03/2015	31/03/2015	\$ 285.232,00	28,82%	31	6.201,38
01/04/2015	30/04/2015	\$ 285.232,00	29,06%	30	6.043,80
01/05/2015	31/05/2015	\$ 285.232,00	29,06%	31	6.247,46
01/06/2015	30/06/2015	\$ 285.232,00	29,06%	30	6.043,80
01/07/2015	31/07/2015	\$ 285.232,00	28,89%	31	6.214,83
01/08/2015	31/08/2015	\$ 285.232,00	28,89%	31	6.214,83
01/09/2015	30/09/2015	\$ 285.232,00	28,89%	30	6.012,25
01/10/2015	31/10/2015	\$ 285.232,00	29,00%	31	6.235,94
01/11/2015	30/11/2015	\$ 285.232,00	29,00%	30	6.032,67
01/12/2015	31/12/2015	\$ 285.232,00	29,00%	31	6.235,94
01/01/2016	31/01/2016	\$ 285.232,00	29,52%	31	6.335,55
01/02/2016	29/02/2016	\$ 285.232,00	29,52%	29	5.922,59
01/03/2016	31/03/2016	\$ 285.232,00	29,52%	31	6.335,55
01/04/2016	30/04/2016	\$ 285.232,00	30,81%	30	6.366,43
01/05/2016	31/05/2016	\$ 285.232,00	30,81%	31	6.581,07
01/06/2016	30/06/2016	\$ 285.232,00	30,81%	30	6.366,43
01/07/2016	31/07/2016	\$ 285.232,00	32,01%	31	6.807,48
01/08/2016	31/08/2016	\$ 285.232,00	32,01%	31	6.807,48
01/09/2016	30/09/2016	\$ 285.232,00	32,01%	30	6.585,37
01/10/2016	31/10/2016	\$ 285.232,00	32,99%	31	6.990,99
01/11/2016	30/11/2016	\$ 285.232,00	32,99%	30	6.762,82
01/12/2016	31/12/2016	\$ 285.232,00	32,99%	31	6.990,99
01/01/2017	31/01/2017	\$ 285.232,00	33,51%	31	7.087,86
01/02/2017	28/02/2017	\$ 285.232,00	33,51%	28	6.394,31
01/03/2017	31/03/2017	\$ 285.232,00	33,51%	31	7.087,86
01/04/2017	30/04/2017	\$ 285.232,00	33,49%	30	6.852,90
01/05/2017	31/05/2017	\$ 285.232,00	33,49%	31	7.084,14
01/06/2017	30/06/2017	\$ 285.232,00	33,49%	30	6.852,90
01/07/2017	31/07/2017	\$ 285.232,00	32,97%	31	6.987,26
01/08/2017	31/08/2017	\$ 285.232,00	32,97%	31	6.987,26
01/09/2017	30/09/2017	\$ 285.232,00	32,97%	30	6.759,21
01/10/2017	31/10/2017	\$ 285.232,00	31,73%	31	6.754,82
01/11/2017	30/11/2017	\$ 285.232,00	31,44%	30	6.481,60
01/12/2017	31/12/2017	\$ 285.232,00	29,16%	31	6.266,63
01/01/2018	31/01/2018	\$ 285.232,00	31,04%	31	6.624,61

01/02/2018	28/02/2018	\$ 285.232,00	31,52%	28	6.058,54
01/03/2018	31/03/2018	\$ 285.232,00	31,02%	31	6.620,83
01/04/2018	30/04/2018	\$ 285.232,00	30,72%	30	6.349,93
01/05/2018	31/05/2018	\$ 285.232,00	30,66%	31	6.552,63
01/06/2018	30/06/2018	\$ 285.232,00	30,42%	30	6.294,87
01/07/2018	30/07/2018	\$ 285.232,00	30,05%	30	6.226,81
01/08/2018	31/08/2018	\$ 285.232,00	30,05%	31	6.436,69
01/09/2018	30/09/2018	\$ 285.232,00	30,05%	30	6.226,81
01/10/2018	31/10/2018	\$ 285.232,00	29,45%	31	6.322,16
01/11/2018	30/11/2018	\$ 285.232,00	29,24%	30	6.077,17
01/12/2018	31/12/2018	\$ 285.232,00	29,10%	30	6.051,22
01/01/2019	31/01/2019	\$ 285.232,00	28,74%	31	6.186,00
01/02/2019	28/02/2019	\$ 285.232,00	28,74%	28	5.581,54
SUBTOTAL					\$ 335.499,17

CAPITAL		\$ 289.054,00	CUOTA NOV 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		333.724,89			
CAPITAL MAS INTERESES		622.778,89			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/11/2014	31/11/2014	\$ 289.054,00	28,76%	9	1.807,28
01/12/2014	31/12/2014	\$ 289.054,00	28,76%	31	6.272,79
01/01/2015	31/01/2015	\$ 289.054,00	28,82%	31	6.284,48
01/02/2015	28/02/2015	\$ 289.054,00	28,82%	28	5.670,38
01/03/2015	31/03/2015	\$ 289.054,00	28,82%	31	6.284,48
01/04/2015	30/04/2015	\$ 289.054,00	29,06%	30	6.124,79
01/05/2015	31/05/2015	\$ 289.054,00	29,06%	31	6.331,17
01/06/2015	30/06/2015	\$ 289.054,00	29,06%	30	6.124,79
01/07/2015	31/07/2015	\$ 289.054,00	28,89%	31	6.298,10
01/08/2015	31/08/2015	\$ 289.054,00	28,89%	31	6.298,10
01/09/2015	30/09/2015	\$ 289.054,00	28,89%	30	6.092,81
01/10/2015	31/10/2015	\$ 289.054,00	29,00%	31	6.319,50
01/11/2015	30/11/2015	\$ 289.054,00	29,00%	30	6.113,51
01/12/2015	31/12/2015	\$ 289.054,00	29,00%	31	6.319,50
01/01/2016	31/01/2016	\$ 289.054,00	29,52%	31	6.420,44
01/02/2016	29/02/2016	\$ 289.054,00	29,52%	29	6.001,95
01/03/2016	31/03/2016	\$ 289.054,00	29,52%	31	6.420,44
01/04/2016	30/04/2016	\$ 289.054,00	30,81%	30	6.451,73
01/05/2016	31/05/2016	\$ 289.054,00	30,81%	31	6.669,25
01/06/2016	30/06/2016	\$ 289.054,00	30,81%	30	6.451,73
01/07/2016	31/07/2016	\$ 289.054,00	32,01%	31	6.898,70
01/08/2016	31/08/2016	\$ 289.054,00	32,01%	31	6.898,70
01/09/2016	30/09/2016	\$ 289.054,00	32,01%	30	6.673,61
01/10/2016	31/10/2016	\$ 289.054,00	32,99%	31	7.084,67
01/11/2016	30/11/2016	\$ 289.054,00	32,99%	30	6.853,44
01/12/2016	31/12/2016	\$ 289.054,00	32,99%	31	7.084,67
01/01/2017	31/01/2017	\$ 289.054,00	33,51%	31	7.182,84
01/02/2017	28/02/2017	\$ 289.054,00	33,51%	28	6.479,99
01/03/2017	31/03/2017	\$ 289.054,00	33,51%	31	7.182,84
01/04/2017	30/04/2017	\$ 289.054,00	33,49%	30	6.944,72

01/05/2017	31/05/2017	\$ 289.054,00	33,49%	31	7.179,07
01/06/2017	30/06/2017	\$ 289.054,00	33,49%	30	6.944,72
01/07/2017	31/07/2017	\$ 289.054,00	32,97%	31	7.080,88
01/08/2017	31/08/2017	\$ 289.054,00	32,97%	31	7.080,88
01/09/2017	30/09/2017	\$ 289.054,00	32,97%	30	6.849,78
01/10/2017	31/10/2017	\$ 289.054,00	31,73%	31	6.845,33
01/11/2017	30/11/2017	\$ 289.054,00	31,44%	30	6.568,45
01/12/2017	31/12/2017	\$ 289.054,00	29,16%	31	6.350,60
01/01/2018	31/01/2018	\$ 289.054,00	31,04%	31	6.713,38
01/02/2018	28/02/2018	\$ 289.054,00	31,52%	28	6.139,73
01/03/2018	31/03/2018	\$ 289.054,00	31,02%	31	6.709,54
01/04/2018	30/04/2018	\$ 289.054,00	30,72%	30	6.435,02
01/05/2018	31/05/2018	\$ 289.054,00	30,66%	31	6.640,44
01/06/2018	30/06/2018	\$ 289.054,00	30,42%	30	6.379,22
01/07/2018	30/07/2018	\$ 289.054,00	30,05%	30	6.310,24
01/08/2018	31/08/2018	\$ 289.054,00	30,05%	31	6.522,94
01/09/2018	30/09/2018	\$ 289.054,00	30,05%	30	6.310,24
01/10/2018	31/10/2018	\$ 289.054,00	29,45%	31	6.406,88
01/11/2018	30/11/2018	\$ 289.054,00	29,24%	30	6.158,61
01/12/2018	31/12/2018	\$ 289.054,00	29,10%	30	6.132,31
01/01/2019	31/01/2019	\$ 289.054,00	28,74%	31	6.268,89
01/02/2019	28/02/2019	\$ 289.054,00	28,74%	28	5.656,33
				SUBTOTAL	\$ 333.724,89

CAPITAL		\$ 292.928,00	CUOTA DIC 2014		
CORRIENTES		0			
MORA		332.044,93			
CAPITAL MAS INTERESES		624.972,93			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/12/2014	31/12/2014	\$ 292.928,00	28,76%	10	2.035,71
01/01/2015	31/01/2015	\$ 292.928,00	28,82%	31	6.368,70
01/02/2015	28/02/2015	\$ 292.928,00	28,82%	28	5.746,37
01/03/2015	31/03/2015	\$ 292.928,00	28,82%	31	6.368,70
01/04/2015	30/04/2015	\$ 292.928,00	29,06%	30	6.206,88
01/05/2015	31/05/2015	\$ 292.928,00	29,06%	31	6.416,02
01/06/2015	30/06/2015	\$ 292.928,00	29,06%	30	6.206,88
01/07/2015	31/07/2015	\$ 292.928,00	28,89%	31	6.382,51
01/08/2015	31/08/2015	\$ 292.928,00	28,89%	31	6.382,51
01/09/2015	30/09/2015	\$ 292.928,00	28,89%	30	6.174,47
01/10/2015	31/10/2015	\$ 292.928,00	29,00%	31	6.404,20
01/11/2015	30/11/2015	\$ 292.928,00	29,00%	30	6.195,44
01/12/2015	31/12/2015	\$ 292.928,00	29,00%	31	6.404,20
01/01/2016	31/01/2016	\$ 292.928,00	29,52%	31	6.506,49
01/02/2016	29/02/2016	\$ 292.928,00	29,52%	29	6.082,39
01/03/2016	31/03/2016	\$ 292.928,00	29,52%	31	6.506,49
01/04/2016	30/04/2016	\$ 292.928,00	30,81%	30	6.538,20
01/05/2016	31/05/2016	\$ 292.928,00	30,81%	31	6.758,64
01/06/2016	30/06/2016	\$ 292.928,00	30,81%	30	6.538,20
01/07/2016	31/07/2016	\$ 292.928,00	32,01%	31	6.991,16
01/08/2016	31/08/2016	\$ 292.928,00	32,01%	31	6.991,16

25

01/09/2016	30/09/2016	\$ 292.928,00	32,01%	30	6.763,05
01/10/2016	31/10/2016	\$ 292.928,00	32,99%	31	7.179,62
01/11/2016	30/11/2016	\$ 292.928,00	32,99%	30	6.945,29
01/12/2016	31/12/2016	\$ 292.928,00	32,99%	31	7.179,62
01/01/2017	31/01/2017	\$ 292.928,00	33,51%	31	7.279,10
01/02/2017	28/02/2017	\$ 292.928,00	33,51%	28	6.566,84
01/03/2017	31/03/2017	\$ 292.928,00	33,51%	31	7.279,10
01/04/2017	30/04/2017	\$ 292.928,00	33,49%	30	7.037,80
01/05/2017	31/05/2017	\$ 292.928,00	33,49%	31	7.275,28
01/06/2017	30/06/2017	\$ 292.928,00	33,49%	30	7.037,80
01/07/2017	31/07/2017	\$ 292.928,00	32,97%	31	7.175,78
01/08/2017	31/08/2017	\$ 292.928,00	32,97%	31	7.175,78
01/09/2017	30/09/2017	\$ 292.928,00	32,97%	30	6.941,59
01/10/2017	31/10/2017	\$ 292.928,00	31,73%	31	6.937,08
01/11/2017	30/11/2017	\$ 292.928,00	31,44%	30	6.656,48
01/12/2017	31/12/2017	\$ 292.928,00	29,16%	31	6.435,71
01/01/2018	31/01/2018	\$ 292.928,00	31,04%	31	6.803,35
01/02/2018	28/02/2018	\$ 292.928,00	31,52%	28	6.222,01
01/03/2018	31/03/2018	\$ 292.928,00	31,02%	31	6.799,47
01/04/2018	30/04/2018	\$ 292.928,00	30,72%	30	6.521,26
01/05/2018	31/05/2018	\$ 292.928,00	30,66%	31	6.729,43
01/06/2018	30/06/2018	\$ 292.928,00	30,42%	30	6.464,72
01/07/2018	30/07/2018	\$ 292.928,00	30,05%	30	6.394,81
01/08/2018	31/08/2018	\$ 292.928,00	30,05%	31	6.610,36
01/09/2018	30/09/2018	\$ 292.928,00	30,05%	30	6.394,81
01/10/2018	31/10/2018	\$ 292.928,00	29,45%	31	6.492,74
01/11/2018	30/11/2018	\$ 292.928,00	29,24%	30	6.241,14
01/12/2018	31/12/2018	\$ 292.928,00	29,10%	30	6.214,50
01/01/2019	31/01/2019	\$ 292.928,00	28,74%	31	6.352,91
01/02/2019	28/02/2019	\$ 292.928,00	28,74%	28	5.732,14
SUBTOTAL					\$ 332.044,93

CAPITAL		\$ 296.853,00	CUOTA ENE 2015		
CORRIENTES		0			
MORA		330.043,84			
CAPITAL MAS INTERESES		626.896,84			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/01/2015	31/01/2015	\$ 296.853,00	28,82%	10	2.066,80
01/02/2015	28/02/2015	\$ 296.853,00	28,82%	28	5.823,37
01/03/2015	31/03/2015	\$ 296.853,00	28,82%	31	6.454,04
01/04/2015	30/04/2015	\$ 296.853,00	29,06%	30	6.290,04
01/05/2015	31/05/2015	\$ 296.853,00	29,06%	31	6.501,99
01/06/2015	30/06/2015	\$ 296.853,00	29,06%	30	6.290,04
01/07/2015	31/07/2015	\$ 296.853,00	28,89%	31	6.468,03
01/08/2015	31/08/2015	\$ 296.853,00	28,89%	31	6.468,03
01/09/2015	30/09/2015	\$ 296.853,00	28,89%	30	6.257,20
01/10/2015	31/10/2015	\$ 296.853,00	29,00%	31	6.490,01
01/11/2015	30/11/2015	\$ 296.853,00	29,00%	30	6.278,46
01/12/2015	31/12/2015	\$ 296.853,00	29,00%	31	6.490,01
01/01/2016	31/01/2016	\$ 296.853,00	29,52%	31	6.593,67

01/02/2016	29/02/2016	\$ 296.853,00	29,52%	29	6.163,89
01/03/2016	31/03/2016	\$ 296.853,00	29,52%	31	6.593,67
01/04/2016	30/04/2016	\$ 296.853,00	30,81%	30	6.625,81
01/05/2016	31/05/2016	\$ 296.853,00	30,81%	31	6.849,20
01/06/2016	30/06/2016	\$ 296.853,00	30,81%	30	6.625,81
01/07/2016	31/07/2016	\$ 296.853,00	32,01%	31	7.084,83
01/08/2016	31/08/2016	\$ 296.853,00	32,01%	31	7.084,83
01/09/2016	30/09/2016	\$ 296.853,00	32,01%	30	6.853,67
01/10/2016	31/10/2016	\$ 296.853,00	32,99%	31	7.275,82
01/11/2016	30/11/2016	\$ 296.853,00	32,99%	30	7.038,35
01/12/2016	31/12/2016	\$ 296.853,00	32,99%	31	7.275,82
01/01/2017	31/01/2017	\$ 296.853,00	33,51%	31	7.376,64
01/02/2017	28/02/2017	\$ 296.853,00	33,51%	28	6.654,83
01/03/2017	31/03/2017	\$ 296.853,00	33,51%	31	7.376,64
01/04/2017	30/04/2017	\$ 296.853,00	33,49%	30	7.132,10
01/05/2017	31/05/2017	\$ 296.853,00	33,49%	31	7.372,77
01/06/2017	30/06/2017	\$ 296.853,00	33,49%	30	7.132,10
01/07/2017	31/07/2017	\$ 296.853,00	32,97%	31	7.271,93
01/08/2017	31/08/2017	\$ 296.853,00	32,97%	31	7.271,93
01/09/2017	30/09/2017	\$ 296.853,00	32,97%	30	7.034,60
01/10/2017	31/10/2017	\$ 296.853,00	31,73%	31	7.030,03
01/11/2017	30/11/2017	\$ 296.853,00	31,44%	30	6.745,67
01/12/2017	31/12/2017	\$ 296.853,00	29,16%	31	6.521,95
01/01/2018	31/01/2018	\$ 296.853,00	31,04%	31	6.894,51
01/02/2018	28/02/2018	\$ 296.853,00	31,52%	28	6.305,38
01/03/2018	31/03/2018	\$ 296.853,00	31,02%	31	6.890,58
01/04/2018	30/04/2018	\$ 296.853,00	30,72%	30	6.608,64
01/05/2018	31/05/2018	\$ 296.853,00	30,66%	31	6.819,60
01/06/2018	30/06/2018	\$ 296.853,00	30,42%	30	6.551,34
01/07/2018	30/07/2018	\$ 296.853,00	30,05%	30	6.480,50
01/08/2018	31/08/2018	\$ 296.853,00	30,05%	31	6.698,94
01/09/2018	30/09/2018	\$ 296.853,00	30,05%	30	6.480,50
01/10/2018	31/10/2018	\$ 296.853,00	29,45%	31	6.579,74
01/11/2018	30/11/2018	\$ 296.853,00	29,24%	30	6.324,77
01/12/2018	31/12/2018	\$ 296.853,00	29,10%	30	6.297,76
01/01/2019	31/01/2019	\$ 296.853,00	28,74%	31	6.438,04
01/02/2019	28/02/2019	\$ 296.853,00	28,74%	28	5.808,95
SUBTOTAL					\$ 330.043,84

CAPITAL		\$ 300.831,00	CUOTA FBR 2015		
CORRIENTES		0			
MORA		327.935,33			
CAPITAL MAS INTERESES		628.766,33			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/02/2015	28/02/2015	\$ 300.831,00	28,82%	7	1.464,62
01/03/2015	31/03/2015	\$ 300.831,00	28,82%	31	6.540,53
01/04/2015	30/04/2015	\$ 300.831,00	29,06%	30	6.374,33
01/05/2015	31/05/2015	\$ 300.831,00	29,06%	31	6.589,12
01/06/2015	30/06/2015	\$ 300.831,00	29,06%	30	6.374,33
01/07/2015	31/07/2015	\$ 300.831,00	28,89%	31	6.554,71

01/08/2015	31/08/2015	\$ 300.831,00	28,89%	31	6.554,71
01/09/2015	30/09/2015	\$ 300.831,00	28,89%	30	6.341,05
01/10/2015	31/10/2015	\$ 300.831,00	29,00%	31	6.576,98
01/11/2015	30/11/2015	\$ 300.831,00	29,00%	30	6.362,59
01/12/2015	31/12/2015	\$ 300.831,00	29,00%	31	6.576,98
01/01/2016	31/01/2016	\$ 300.831,00	29,52%	31	6.682,03
01/02/2016	29/02/2016	\$ 300.831,00	29,52%	29	6.246,49
01/03/2016	31/03/2016	\$ 300.831,00	29,52%	31	6.682,03
01/04/2016	30/04/2016	\$ 300.831,00	30,81%	30	6.714,60
01/05/2016	31/05/2016	\$ 300.831,00	30,81%	31	6.940,98
01/06/2016	30/06/2016	\$ 300.831,00	30,81%	30	6.714,60
01/07/2016	31/07/2016	\$ 300.831,00	32,01%	31	7.179,77
01/08/2016	31/08/2016	\$ 300.831,00	32,01%	31	7.179,77
01/09/2016	30/09/2016	\$ 300.831,00	32,01%	30	6.945,51
01/10/2016	31/10/2016	\$ 300.831,00	32,99%	31	7.373,32
01/11/2016	30/11/2016	\$ 300.831,00	32,99%	30	7.132,67
01/12/2016	31/12/2016	\$ 300.831,00	32,99%	31	7.373,32
01/01/2017	31/01/2017	\$ 300.831,00	33,51%	31	7.475,49
01/02/2017	28/02/2017	\$ 300.831,00	33,51%	28	6.744,01
01/03/2017	31/03/2017	\$ 300.831,00	33,51%	31	7.475,49
01/04/2017	30/04/2017	\$ 300.831,00	33,49%	30	7.227,67
01/05/2017	31/05/2017	\$ 300.831,00	33,49%	31	7.471,56
01/06/2017	30/06/2017	\$ 300.831,00	33,49%	30	7.227,67
01/07/2017	31/07/2017	\$ 300.831,00	32,97%	31	7.369,38
01/08/2017	31/08/2017	\$ 300.831,00	32,97%	31	7.369,38
01/09/2017	30/09/2017	\$ 300.831,00	32,97%	30	7.128,87
01/10/2017	31/10/2017	\$ 300.831,00	31,73%	31	7.124,23
01/11/2017	30/11/2017	\$ 300.831,00	31,44%	30	6.836,07
01/12/2017	31/12/2017	\$ 300.831,00	29,16%	31	6.609,35
01/01/2018	31/01/2018	\$ 300.831,00	31,04%	31	6.986,90
01/02/2018	28/02/2018	\$ 300.831,00	31,52%	28	6.389,88
01/03/2018	31/03/2018	\$ 300.831,00	31,02%	31	6.982,91
01/04/2018	30/04/2018	\$ 300.831,00	30,72%	30	6.697,20
01/05/2018	31/05/2018	\$ 300.831,00	30,66%	31	6.910,99
01/06/2018	30/06/2018	\$ 300.831,00	30,42%	30	6.639,13
01/07/2018	30/07/2018	\$ 300.831,00	30,05%	30	6.567,34
01/08/2018	31/08/2018	\$ 300.831,00	30,05%	31	6.788,71
01/09/2018	30/09/2018	\$ 300.831,00	30,05%	30	6.567,34
01/10/2018	31/10/2018	\$ 300.831,00	29,45%	31	6.667,91
01/11/2018	30/11/2018	\$ 300.831,00	29,24%	30	6.409,53
01/12/2018	31/12/2018	\$ 300.831,00	29,10%	30	6.382,16
01/01/2019	31/01/2019	\$ 300.831,00	28,74%	31	6.524,31
01/02/2019	28/02/2019	\$ 300.831,00	28,74%	28	5.886,79
SUBTOTAL					\$ 327.935,33

CAPITAL		\$ 304.862,00	CUOTA MAR 2015		
CORRIENTES		0			
MORA		326.339,67			
CAPITAL MAS INTERESES		631.201,67			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/03/2015	31/03/2015	\$ 304.862,00	28,82%	10	2.122,56
01/04/2015	30/04/2015	\$ 304.862,00	29,06%	30	6.459,75
01/05/2015	31/05/2015	\$ 304.862,00	29,06%	31	6.677,41
01/06/2015	30/06/2015	\$ 304.862,00	29,06%	30	6.459,75
01/07/2015	31/07/2015	\$ 304.862,00	28,89%	31	6.642,54
01/08/2015	31/08/2015	\$ 304.862,00	28,89%	31	6.642,54
01/09/2015	30/09/2015	\$ 304.862,00	28,89%	30	6.426,02
01/10/2015	31/10/2015	\$ 304.862,00	29,00%	31	6.665,11
01/11/2015	30/11/2015	\$ 304.862,00	29,00%	30	6.447,85
01/12/2015	31/12/2015	\$ 304.862,00	29,00%	31	6.665,11
01/01/2016	31/01/2016	\$ 304.862,00	29,52%	31	6.771,57
01/02/2016	29/02/2016	\$ 304.862,00	29,52%	29	6.330,19
01/03/2016	31/03/2016	\$ 304.862,00	29,52%	31	6.771,57
01/04/2016	30/04/2016	\$ 304.862,00	30,81%	30	6.804,57
01/05/2016	31/05/2016	\$ 304.862,00	30,81%	31	7.033,99
01/06/2016	30/06/2016	\$ 304.862,00	30,81%	30	6.804,57
01/07/2016	31/07/2016	\$ 304.862,00	32,01%	31	7.275,98
01/08/2016	31/08/2016	\$ 304.862,00	32,01%	31	7.275,98
01/09/2016	30/09/2016	\$ 304.862,00	32,01%	30	7.038,58
01/10/2016	31/10/2016	\$ 304.862,00	32,99%	31	7.472,12
01/11/2016	30/11/2016	\$ 304.862,00	32,99%	30	7.228,25
01/12/2016	31/12/2016	\$ 304.862,00	32,99%	31	7.472,12
01/01/2017	31/01/2017	\$ 304.862,00	33,51%	31	7.575,66
01/02/2017	28/02/2017	\$ 304.862,00	33,51%	28	6.834,37
01/03/2017	31/03/2017	\$ 304.862,00	33,51%	31	7.575,66
01/04/2017	30/04/2017	\$ 304.862,00	33,49%	30	7.324,52
01/05/2017	31/05/2017	\$ 304.862,00	33,49%	31	7.571,68
01/06/2017	30/06/2017	\$ 304.862,00	33,49%	30	7.324,52
01/07/2017	31/07/2017	\$ 304.862,00	32,97%	31	7.468,13
01/08/2017	31/08/2017	\$ 304.862,00	32,97%	31	7.468,13
01/09/2017	30/09/2017	\$ 304.862,00	32,97%	30	7.224,39
01/10/2017	31/10/2017	\$ 304.862,00	31,73%	31	7.219,69
01/11/2017	30/11/2017	\$ 304.862,00	31,44%	30	6.927,67
01/12/2017	31/12/2017	\$ 304.862,00	29,16%	31	6.697,91
01/01/2018	31/01/2018	\$ 304.862,00	31,04%	31	7.080,53
01/02/2018	28/02/2018	\$ 304.862,00	31,52%	28	6.475,50
01/03/2018	31/03/2018	\$ 304.862,00	31,02%	31	7.076,48
01/04/2018	30/04/2018	\$ 304.862,00	30,72%	30	6.786,94
01/05/2018	31/05/2018	\$ 304.862,00	30,66%	31	7.003,59
01/06/2018	30/06/2018	\$ 304.862,00	30,42%	30	6.728,09
01/07/2018	30/07/2018	\$ 304.862,00	30,05%	30	6.655,34
01/08/2018	31/08/2018	\$ 304.862,00	30,05%	31	6.879,67
01/09/2018	30/09/2018	\$ 304.862,00	30,05%	30	6.655,34
01/10/2018	31/10/2018	\$ 304.862,00	29,45%	31	6.757,26
01/11/2018	30/11/2018	\$ 304.862,00	29,24%	30	6.495,41

01/12/2018	31/12/2018	\$ 304.862,00	29,10%	30	6.467,68
01/01/2019	31/01/2019	\$ 304.862,00	28,74%	31	6.611,73
01/02/2019	28/02/2019	\$ 304.862,00	28,74%	28	5.965,67
				SUBTOTAL	\$ 326.339,67

CAPITAL		\$ 308.947,00	CUOTA ABR 2015		
CORRIENTES		0			
MORA		324.182,02			
CAPITAL MAS INTERESES		633.129,02			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/04/2015	30/04/2015	\$ 308.947,00	29,06%	10	2.166,87
01/05/2015	31/05/2015	\$ 308.947,00	29,06%	31	6.766,89
01/06/2015	30/06/2015	\$ 308.947,00	29,06%	30	6.546,30
01/07/2015	31/07/2015	\$ 308.947,00	28,89%	31	6.731,55
01/08/2015	31/08/2015	\$ 308.947,00	28,89%	31	6.731,55
01/09/2015	30/09/2015	\$ 308.947,00	28,89%	30	6.512,13
01/10/2015	31/10/2015	\$ 308.947,00	29,00%	31	6.754,42
01/11/2015	30/11/2015	\$ 308.947,00	29,00%	30	6.534,25
01/12/2015	31/12/2015	\$ 308.947,00	29,00%	31	6.754,42
01/01/2016	31/01/2016	\$ 308.947,00	29,52%	31	6.862,30
01/02/2016	29/02/2016	\$ 308.947,00	29,52%	29	6.415,01
01/03/2016	31/03/2016	\$ 308.947,00	29,52%	31	6.862,30
01/04/2016	30/04/2016	\$ 308.947,00	30,81%	30	6.895,75
01/05/2016	31/05/2016	\$ 308.947,00	30,81%	31	7.128,24
01/06/2016	30/06/2016	\$ 308.947,00	30,81%	30	6.895,75
01/07/2016	31/07/2016	\$ 308.947,00	32,01%	31	7.373,47
01/08/2016	31/08/2016	\$ 308.947,00	32,01%	31	7.373,47
01/09/2016	30/09/2016	\$ 308.947,00	32,01%	30	7.132,90
01/10/2016	31/10/2016	\$ 308.947,00	32,99%	31	7.572,24
01/11/2016	30/11/2016	\$ 308.947,00	32,99%	30	7.325,10
01/12/2016	31/12/2016	\$ 308.947,00	32,99%	31	7.572,24
01/01/2017	31/01/2017	\$ 308.947,00	33,51%	31	7.677,17
01/02/2017	28/02/2017	\$ 308.947,00	33,51%	28	6.925,95
01/03/2017	31/03/2017	\$ 308.947,00	33,51%	31	7.677,17
01/04/2017	30/04/2017	\$ 308.947,00	33,49%	30	7.422,67
01/05/2017	31/05/2017	\$ 308.947,00	33,49%	31	7.673,14
01/06/2017	30/06/2017	\$ 308.947,00	33,49%	30	7.422,67
01/07/2017	31/07/2017	\$ 308.947,00	32,97%	31	7.568,20
01/08/2017	31/08/2017	\$ 308.947,00	32,97%	31	7.568,20
01/09/2017	30/09/2017	\$ 308.947,00	32,97%	30	7.321,19
01/10/2017	31/10/2017	\$ 308.947,00	31,73%	31	7.316,44
01/11/2017	30/11/2017	\$ 308.947,00	31,44%	30	7.020,50
01/12/2017	31/12/2017	\$ 308.947,00	29,16%	31	6.787,66
01/01/2018	31/01/2018	\$ 308.947,00	31,04%	31	7.175,40
01/02/2018	28/02/2018	\$ 308.947,00	31,52%	28	6.562,27
01/03/2018	31/03/2018	\$ 308.947,00	31,02%	31	7.171,30
01/04/2018	30/04/2018	\$ 308.947,00	30,72%	30	6.877,88
01/05/2018	31/05/2018	\$ 308.947,00	30,66%	31	7.097,44
01/06/2018	30/06/2018	\$ 308.947,00	30,42%	30	6.818,24
01/07/2018	30/07/2018	\$ 308.947,00	30,05%	30	6.744,52

01/08/2018	31/08/2018	\$ 308.947,00	30,05%	31	6.971,86
01/09/2018	30/09/2018	\$ 308.947,00	30,05%	30	6.744,52
01/10/2018	31/10/2018	\$ 308.947,00	29,45%	31	6.847,80
01/11/2018	30/11/2018	\$ 308.947,00	29,24%	30	6.582,45
01/12/2018	31/12/2018	\$ 308.947,00	29,10%	30	6.554,34
01/01/2019	31/01/2019	\$ 308.947,00	28,74%	31	6.700,33
01/02/2019	28/02/2019	\$ 308.947,00	28,74%	28	6.045,61
SUBTOTAL					\$ 324.182,02

CAPITAL		\$ 313.087,00	CUOTA MAY 2015		
CORRIENTES		0			
MORA		321.668,61			
CAPITAL MAS INTERESES		634.755,61			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/05/2015	31/05/2015	\$ 313.087,00	29,06%	10	2.195,90
01/06/2015	30/06/2015	\$ 313.087,00	29,06%	30	6.634,03
01/07/2015	31/07/2015	\$ 313.087,00	28,89%	31	6.821,75
01/08/2015	31/08/2015	\$ 313.087,00	28,89%	31	6.821,75
01/09/2015	30/09/2015	\$ 313.087,00	28,89%	30	6.599,39
01/10/2015	31/10/2015	\$ 313.087,00	29,00%	31	6.844,93
01/11/2015	30/11/2015	\$ 313.087,00	29,00%	30	6.621,81
01/12/2015	31/12/2015	\$ 313.087,00	29,00%	31	6.844,93
01/01/2016	31/01/2016	\$ 313.087,00	29,52%	31	6.954,26
01/02/2016	29/02/2016	\$ 313.087,00	29,52%	29	6.500,97
01/03/2016	31/03/2016	\$ 313.087,00	29,52%	31	6.954,26
01/04/2016	30/04/2016	\$ 313.087,00	30,81%	30	6.988,15
01/05/2016	31/05/2016	\$ 313.087,00	30,81%	31	7.223,76
01/06/2016	30/06/2016	\$ 313.087,00	30,81%	30	6.988,15
01/07/2016	31/07/2016	\$ 313.087,00	32,01%	31	7.472,28
01/08/2016	31/08/2016	\$ 313.087,00	32,01%	31	7.472,28
01/09/2016	30/09/2016	\$ 313.087,00	32,01%	30	7.228,48
01/10/2016	31/10/2016	\$ 313.087,00	32,99%	31	7.673,71
01/11/2016	30/11/2016	\$ 313.087,00	32,99%	30	7.423,26
01/12/2016	31/12/2016	\$ 313.087,00	32,99%	31	7.673,71
01/01/2017	31/01/2017	\$ 313.087,00	33,51%	31	7.780,04
01/02/2017	28/02/2017	\$ 313.087,00	33,51%	28	7.018,76
01/03/2017	31/03/2017	\$ 313.087,00	33,51%	31	7.780,04
01/04/2017	30/04/2017	\$ 313.087,00	33,49%	30	7.522,13
01/05/2017	31/05/2017	\$ 313.087,00	33,49%	31	7.775,96
01/06/2017	30/06/2017	\$ 313.087,00	33,49%	30	7.522,13
01/07/2017	31/07/2017	\$ 313.087,00	32,97%	31	7.669,61
01/08/2017	31/08/2017	\$ 313.087,00	32,97%	31	7.669,61
01/09/2017	30/09/2017	\$ 313.087,00	32,97%	30	7.419,30
01/10/2017	31/10/2017	\$ 313.087,00	31,73%	31	7.414,48
01/11/2017	30/11/2017	\$ 313.087,00	31,44%	30	7.114,58
01/12/2017	31/12/2017	\$ 313.087,00	29,16%	31	6.878,61
01/01/2018	31/01/2018	\$ 313.087,00	31,04%	31	7.271,55
01/02/2018	28/02/2018	\$ 313.087,00	31,52%	28	6.650,20
01/03/2018	31/03/2018	\$ 313.087,00	31,02%	31	7.267,40
01/04/2018	30/04/2018	\$ 313.087,00	30,72%	30	6.970,05

01/05/2018	31/05/2018	\$ 313.087,00	30,66%	31	7.192,55
01/06/2018	30/06/2018	\$ 313.087,00	30,42%	30	6.909,61
01/07/2018	30/07/2018	\$ 313.087,00	30,05%	30	6.834,90
01/08/2018	31/08/2018	\$ 313.087,00	30,05%	31	7.065,28
01/09/2018	30/09/2018	\$ 313.087,00	30,05%	30	6.834,90
01/10/2018	31/10/2018	\$ 313.087,00	29,45%	31	6.939,57
01/11/2018	30/11/2018	\$ 313.087,00	29,24%	30	6.670,65
01/12/2018	31/12/2018	\$ 313.087,00	29,10%	30	6.642,17
01/01/2019	31/01/2019	\$ 313.087,00	28,74%	31	6.790,11
01/02/2019	28/02/2019	\$ 313.087,00	28,74%	28	6.126,62
				SUBTOTAL	\$ 321.668,61

CAPITAL		\$ 317.282,00	CUOTA JUN 2015		
CORRIENTES		0			
MORA		319.032,44			
CAPITAL MAS INTERESES		636.314,44			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/06/2015	30/06/2015	\$ 317.282,00	29,06%	9	2.002,09
01/07/2015	31/07/2015	\$ 317.282,00	28,89%	31	6.913,15
01/08/2015	31/08/2015	\$ 317.282,00	28,89%	31	6.913,15
01/09/2015	30/09/2015	\$ 317.282,00	28,89%	30	6.687,82
01/10/2015	31/10/2015	\$ 317.282,00	29,00%	31	6.936,64
01/11/2015	30/11/2015	\$ 317.282,00	29,00%	30	6.710,53
01/12/2015	31/12/2015	\$ 317.282,00	29,00%	31	6.936,64
01/01/2016	31/01/2016	\$ 317.282,00	29,52%	31	7.047,44
01/02/2016	29/02/2016	\$ 317.282,00	29,52%	29	6.588,08
01/03/2016	31/03/2016	\$ 317.282,00	29,52%	31	7.047,44
01/04/2016	30/04/2016	\$ 317.282,00	30,81%	30	7.081,79
01/05/2016	31/05/2016	\$ 317.282,00	30,81%	31	7.320,55
01/06/2016	30/06/2016	\$ 317.282,00	30,81%	30	7.081,79
01/07/2016	31/07/2016	\$ 317.282,00	32,01%	31	7.572,40
01/08/2016	31/08/2016	\$ 317.282,00	32,01%	31	7.572,40
01/09/2016	30/09/2016	\$ 317.282,00	32,01%	30	7.325,33
01/10/2016	31/10/2016	\$ 317.282,00	32,99%	31	7.776,53
01/11/2016	30/11/2016	\$ 317.282,00	32,99%	30	7.522,72
01/12/2016	31/12/2016	\$ 317.282,00	32,99%	31	7.776,53
01/01/2017	31/01/2017	\$ 317.282,00	33,51%	31	7.884,29
01/02/2017	28/02/2017	\$ 317.282,00	33,51%	28	7.112,80
01/03/2017	31/03/2017	\$ 317.282,00	33,51%	31	7.884,29
01/04/2017	30/04/2017	\$ 317.282,00	33,49%	30	7.622,92
01/05/2017	31/05/2017	\$ 317.282,00	33,49%	31	7.880,15
01/06/2017	30/06/2017	\$ 317.282,00	33,49%	30	7.622,92
01/07/2017	31/07/2017	\$ 317.282,00	32,97%	31	7.772,38
01/08/2017	31/08/2017	\$ 317.282,00	32,97%	31	7.772,38
01/09/2017	30/09/2017	\$ 317.282,00	32,97%	30	7.518,71
01/10/2017	31/10/2017	\$ 317.282,00	31,73%	31	7.513,82
01/11/2017	30/11/2017	\$ 317.282,00	31,44%	30	7.209,90
01/12/2017	31/12/2017	\$ 317.282,00	29,16%	31	6.970,78
01/01/2018	31/01/2018	\$ 317.282,00	31,04%	31	7.368,98
01/02/2018	28/02/2018	\$ 317.282,00	31,52%	28	6.739,31

01/03/2018	31/03/2018	\$ 317.282,00	31,02%	31	7.364,78
01/04/2018	30/04/2018	\$ 317.282,00	30,72%	30	7.063,44
01/05/2018	31/05/2018	\$ 317.282,00	30,66%	31	7.288,92
01/06/2018	30/06/2018	\$ 317.282,00	30,42%	30	7.002,19
01/07/2018	30/07/2018	\$ 317.282,00	30,05%	30	6.926,48
01/08/2018	31/08/2018	\$ 317.282,00	30,05%	31	7.159,95
01/09/2018	30/09/2018	\$ 317.282,00	30,05%	30	6.926,48
01/10/2018	31/10/2018	\$ 317.282,00	29,45%	31	7.032,55
01/11/2018	30/11/2018	\$ 317.282,00	29,24%	30	6.760,03
01/12/2018	31/12/2018	\$ 317.282,00	29,10%	30	6.731,17
01/01/2019	31/01/2019	\$ 317.282,00	28,74%	31	6.881,09
01/02/2019	28/02/2019	\$ 317.282,00	28,74%	28	6.208,71
SUBTOTAL					\$ 319.032,44

CAPITAL		\$ 321.534,00	CUOTA JUL 2015		
CORRIENTES		0			
MORA		316.516,64			
CAPITAL MAS					
INTERESES		638.050,64			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/07/2015	31/07/2015	\$ 321.534,00	28,89%	10	2.243,46
01/08/2015	31/08/2015	\$ 321.534,00	28,89%	31	7.005,80
01/09/2015	30/09/2015	\$ 321.534,00	28,89%	30	6.777,44
01/10/2015	31/10/2015	\$ 321.534,00	29,00%	31	7.029,60
01/11/2015	30/11/2015	\$ 321.534,00	29,00%	30	6.800,46
01/12/2015	31/12/2015	\$ 321.534,00	29,00%	31	7.029,60
01/01/2016	31/01/2016	\$ 321.534,00	29,52%	31	7.141,88
01/02/2016	29/02/2016	\$ 321.534,00	29,52%	29	6.676,37
01/03/2016	31/03/2016	\$ 321.534,00	29,52%	31	7.141,88
01/04/2016	30/04/2016	\$ 321.534,00	30,81%	30	7.176,69
01/05/2016	31/05/2016	\$ 321.534,00	30,81%	31	7.418,65
01/06/2016	30/06/2016	\$ 321.534,00	30,81%	30	7.176,69
01/07/2016	31/07/2016	\$ 321.534,00	32,01%	31	7.673,88
01/08/2016	31/08/2016	\$ 321.534,00	32,01%	31	7.673,88
01/09/2016	30/09/2016	\$ 321.534,00	32,01%	30	7.423,50
01/10/2016	31/10/2016	\$ 321.534,00	32,99%	31	7.880,75
01/11/2016	30/11/2016	\$ 321.534,00	32,99%	30	7.623,54
01/12/2016	31/12/2016	\$ 321.534,00	32,99%	31	7.880,75
01/01/2017	31/01/2017	\$ 321.534,00	33,51%	31	7.989,95
01/02/2017	28/02/2017	\$ 321.534,00	33,51%	28	7.208,13
01/03/2017	31/03/2017	\$ 321.534,00	33,51%	31	7.989,95
01/04/2017	30/04/2017	\$ 321.534,00	33,49%	30	7.725,08
01/05/2017	31/05/2017	\$ 321.534,00	33,49%	31	7.985,75
01/06/2017	30/06/2017	\$ 321.534,00	33,49%	30	7.725,08
01/07/2017	31/07/2017	\$ 321.534,00	32,97%	31	7.876,54
01/08/2017	31/08/2017	\$ 321.534,00	32,97%	31	7.876,54
01/09/2017	30/09/2017	\$ 321.534,00	32,97%	30	7.619,47
01/10/2017	31/10/2017	\$ 321.534,00	31,73%	31	7.614,52
01/11/2017	30/11/2017	\$ 321.534,00	31,44%	30	7.306,52
01/12/2017	31/12/2017	\$ 321.534,00	29,16%	31	7.064,20
01/01/2018	31/01/2018	\$ 321.534,00	31,04%	31	7.467,74
01/02/2018	28/02/2018	\$ 321.534,00	31,52%	28	6.829,62
01/03/2018	31/03/2018	\$ 321.534,00	31,02%	31	7.463,47

01/04/2018	30/04/2018	\$ 321.534,00	30,72%	30	7.158,10
01/05/2018	31/05/2018	\$ 321.534,00	30,66%	31	7.386,60
01/06/2018	30/06/2018	\$ 321.534,00	30,42%	30	7.096,03
01/07/2018	30/07/2018	\$ 321.534,00	30,05%	30	7.019,30
01/08/2018	31/08/2018	\$ 321.534,00	30,05%	31	7.255,90
01/09/2018	30/09/2018	\$ 321.534,00	30,05%	30	7.019,30
01/10/2018	31/10/2018	\$ 321.534,00	29,45%	31	7.126,79
01/11/2018	30/11/2018	\$ 321.534,00	29,24%	30	6.850,63
01/12/2018	31/12/2018	\$ 321.534,00	29,10%	30	6.821,37
01/01/2019	31/01/2019	\$ 321.534,00	28,74%	31	6.973,31
01/02/2019	28/02/2019	\$ 321.534,00	28,74%	28	6.291,91
SUBTOTAL					\$ 316.516,64

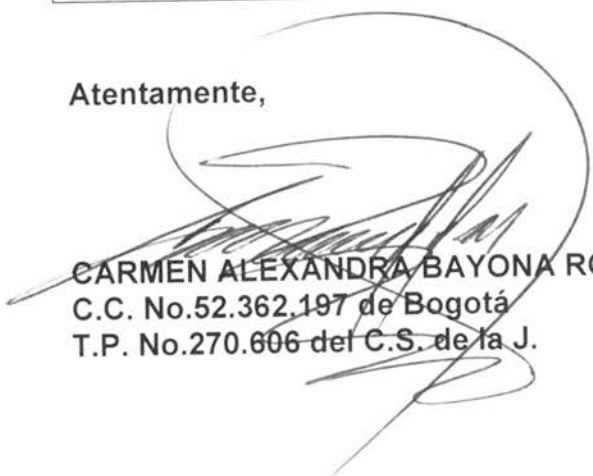
CAPITAL		\$ 19.039.887,00	CAPITAL		
CORRIENTES		0	ACCELERADO		
MORA		18.327.925,95			
CAPITAL MAS					
INTERESES		37.367.812,95			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
21/08/2015	31/08/2015	\$ 19.039.887,00	28,89%	10	132.848,08
01/09/2015	30/09/2015	\$ 19.039.887,00	28,89%	30	401.331,48
01/10/2015	31/10/2015	\$ 19.039.887,00	29,00%	31	416.263,51
01/11/2015	30/11/2015	\$ 19.039.887,00	29,00%	30	402.694,66
01/12/2015	31/12/2015	\$ 19.039.887,00	29,00%	31	416.263,51
01/01/2016	31/01/2016	\$ 19.039.887,00	29,52%	31	422.912,26
01/02/2016	29/02/2016	\$ 19.039.887,00	29,52%	29	395.346,33
01/03/2016	31/03/2016	\$ 19.039.887,00	29,52%	31	422.912,26
01/04/2016	30/04/2016	\$ 19.039.887,00	30,81%	30	424.973,41
01/05/2016	31/05/2016	\$ 19.039.887,00	30,81%	31	439.301,39
01/06/2016	30/06/2016	\$ 19.039.887,00	30,81%	30	424.973,41
01/07/2016	31/07/2016	\$ 19.039.887,00	32,01%	31	454.414,85
01/08/2016	31/08/2016	\$ 19.039.887,00	32,01%	31	454.414,85
01/09/2016	30/09/2016	\$ 19.039.887,00	32,01%	30	439.588,40
01/10/2016	31/10/2016	\$ 19.039.887,00	32,99%	31	466.664,54
01/11/2016	30/11/2016	\$ 19.039.887,00	32,99%	30	451.433,80
01/12/2016	31/12/2016	\$ 19.039.887,00	32,99%	31	466.664,54
01/01/2017	31/01/2017	\$ 19.039.887,00	33,51%	31	473.130,87
01/02/2017	28/02/2017	\$ 19.039.887,00	33,51%	28	426.834,79
01/03/2017	31/03/2017	\$ 19.039.887,00	33,51%	31	473.130,87
01/04/2017	30/04/2017	\$ 19.039.887,00	33,49%	30	457.446,55
01/05/2017	31/05/2017	\$ 19.039.887,00	33,49%	31	472.882,60
01/06/2017	30/06/2017	\$ 19.039.887,00	33,49%	30	457.446,55
01/07/2017	31/07/2017	\$ 19.039.887,00	32,97%	31	466.415,38
01/08/2017	31/08/2017	\$ 19.039.887,00	32,97%	31	466.415,38
01/09/2017	30/09/2017	\$ 19.039.887,00	32,97%	30	451.192,86
01/10/2017	31/10/2017	\$ 19.039.887,00	31,73%	31	450.899,66
01/11/2017	30/11/2017	\$ 19.039.887,00	31,44%	30	432.661,55
01/12/2017	31/12/2017	\$ 19.039.887,00	29,16%	31	418.311,89
01/01/2018	31/01/2018	\$ 19.039.887,00	31,04%	31	442.207,94
01/02/2018	28/02/2018	\$ 19.039.887,00	31,52%	28	404.421,58
01/03/2018	31/03/2018	\$ 19.039.887,00	31,02%	31	441.955,38

01/04/2018	30/04/2018	\$ 19.039.887,00	30,72%	30	423.872,33
01/05/2018	31/05/2018	\$ 19.039.887,00	30,66%	31	437.403,30
01/06/2018	30/06/2018	\$ 19.039.887,00	30,42%	30	420.197,04
01/07/2018	30/07/2018	\$ 19.039.887,00	30,05%	30	415.653,47
01/08/2018	31/08/2018	\$ 19.039.887,00	30,05%	31	429.663,78
01/09/2018	30/09/2018	\$ 19.039.887,00	30,05%	30	415.653,47
01/10/2018	31/10/2018	\$ 19.039.887,00	29,45%	31	422.018,66
01/11/2018	30/11/2018	\$ 19.039.887,00	29,24%	30	405.665,19
01/12/2018	31/12/2018	\$ 19.039.887,00	29,10%	30	403.933,00
01/01/2019	31/01/2019	\$ 19.039.887,00	28,74%	31	412.929,94
01/02/2019	28/02/2019	\$ 19.039.887,00	28,74%	28	372.580,65
SUBTOTAL					\$ 18.327.925,95

CAPITALES.....	\$	23.709.980,00
INTERESES CORRIENTES.....	\$	4.370.866,00
INTERESES MORATORIOS.....	\$	23.646.889,99
ABONOS.....	\$	6.559.925,00
TOTAL.....	\$	45.167.811,99

GRAN TOTAL A PAGAR: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.

Atentamente,


CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ
 C.C. No.52.362.197 de Bogotá
 T.P. No.270.606 del C.S. de la J.

13-02-2019

x

72074-99

x art 496 cyp

(a) secretario (a)

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. TRAM 07 MAR 2019 Fijado por el término de <u>3</u> días. Hora <u>8:24</u> SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina

95

Bogotá D.C, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 11001400304420150042600

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, por la suma de \$ 45.167.811,99 (fl. 79 a 94), toda vez que se encuentra ajustada a derecho y el término para ser objetada se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 34 fijado hoy 28 de Marzo de 2019, a las 8.00 a.m.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA.
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

07/11/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

44

JUZGADO
DE ORIGEN

44

NÚMERO DE PROCESO

1

1

0

0

1

4

0

0

3

0

4

4

2

0

1

S

0

0

4

2

9

0

0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Carlos y familia

DEMANDADO

Los Emb. by 2 p-1d

TÍTULO VALOR

CLASE

pape

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

95

✓

CUADERNO 5

CUADERNO 2

50

✓

CUADERNO 6

CUADERNO 3

CUADERNO 7

CUADERNO 4

CUADERNO 8

TOTAL CUADERNOS

2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

✓

Cumple requisitos para desistimiento tácito

✓

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

✓

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

✓

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

✓

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

✓

La liquidación de costas esta en firme.

✓

Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

✓

NO

REVISADO POR:

[Signature]

CR.

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

97

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Nov/2019

Página: 1

11-001-40-03044-2015-00429-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

45327

18/Nov/2019

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79739525

NOMBRE

LUIS EMILIO LOPEZ POVEDA

PARTE

DEMANDADO

79739525 79739525 79739525 79739525 79739525

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

